

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**RAZONES JURÍDICAS PARA DEROGAR LA LEY 30364 “LEY PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

POR:

Bach. Yessenia del Carmen Sánchez Morales

ASESOR

Mg. Otilia Loyita Palomino Correa

Cajamarca – Perú

Agosto– 2022

8.6%

Resultados del Análisis de los plagios del 2023-10-02 20:23 UTC

TESIS YESSENIA SÁNCHEZ MORALES.pdf

Fecha: 2023-10-02 19:48 UTC

* Todas las fuentes 100 | Fuentes de internet 96 | Documentos propios 1

<input checked="" type="checkbox"/>	[0]	repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1305/TESIS Vásquez - Zegarra.pdf?sequence=3&isAllowed=y 2.2% 227 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[1]	www.congreso.gob.pe/Docs/DefensoriaMujer/files/30364-prevenir-sancionar-erradicar-violencia-contra-mujeres-integrantes-grupo-familiar.pdf 6.8% 188 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[2]	www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf 6.8% 182 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[3]	img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/DS-004-2020-MIMP-LP.pdf 6.4% 183 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[4]	siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/pe_1159.pdf 6.6% 167 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[5]	www.mimp.gob.pe/files/transparencia/ley-30364.pdf 6.6% 166 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[6]	repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2435/Tesis- Acuña Alcantara Ana Jhosly y Pesantes Rosario Ashley Ariana.pdf?sequence=1 2.2% 162 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[7]	img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/10/Manual-de-medidad-de-proteccion-LPDerecho.pdf 2.6% 147 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[8]	observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2021/08/Reglamento-Ley-30364-2021.pdf 2.4% 121 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[9]	lpderecho.pe/ninos-ninas-denunciar-violencia-acudir-adulto/ 2.9% 108 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[10]	www.mimp.gob.pe/files/novedades/ds008-2016-mimp-plan-nacional-contra-violencia-genero.pdf 2.1% 105 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[11]	lpderecho.pe/modifican-ley-30364-ley-prevenir-sancionar-erradicar-violencia-mujeres-integrantes-grupo-familiar/ 2.1% 107 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[12]	oig.cepal.org/sites/default/files/2018_ecu_leyintegralprevencionerradicacionviolenciagenero.pdf 2.7% 92 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[13]	lpderecho.pe/como-proceder-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar-ley-30364-ultimas-modificatorias/ 0.8% 74 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[14]	www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Texto_Sustitutorio/Proyectos_de_Ley/TS0006220180906.pdf 3.0% 95 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[15]	www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/11/Reporte-de-Adjuntía_Estrategia-Rural_2019.pdf 1.8% 95 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[16]	repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2706/Tesis- Sanchez Mera Kely Julisa.pdf?sequence=1&isAllowed=y 0.5% 84 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[17]	"Tesis - Leydi Campaña Y Anshela Vásquez.pdf" fechado del 2023-10-02 0.2% 72 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[18]	www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/cursos/expositores/2016/evelia.pdf 0.9% 74 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[19]	revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/download/468/295/1238 1.1% 75 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[20]	juris.pe/blog/sujetos-proteccion-ley-30364-jurispe/ 1.1% 74 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[21]	oig.cepal.org/sites/default/files/2020_decretolegislativo1470_per.pdf 1.4% 83 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[22]	repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2452/Tesis- Segundo Dionicio Mosqueira Rudas.pdf?sequence=1 0.1% 57 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[23]	leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0397820190305.pdf 1.1% 63 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[24]	observatorioviolencia.pe/violencia-de-genero/ 1.1% 65 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[25]	observatorioviolencia.pe/rol-de-los-gobiernos-locales-y-regionales-para-la-prevencion-y-erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/ 1.4% 66 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[26]	www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/669252/LGAMVLV_010621.pdf 1.2% 72 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[27]	lpderecho.pe/bienes-juridicos-agresiones-mujer-integrantes-grupo-familiar/ 1.0% 56 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[28]	estudioderechoylibertad.com/wp-content/uploads/2021/06/CODIGO-PROCESAL-CIVIL.pdf 0.2% 38 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[29]	repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1955/Tesis Gutiérrez Quiliche y Rojas Tejada.pdf?sequence=1&isAllowed=y 0.1% 50 resultados 1 documento con coincidencias exactas
<input checked="" type="checkbox"/>	[31]	oig.cepal.org/sites/default/files/2011_decreto520_elsvd.pdf 0.8% 67 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[32]	repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2357/Tesis-Cholán Chavarri Ronal Jhonathan y Silva Cotrina Sara Leidy.pdf?sequence=1 0.1% 38 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[33]	observatorioviolencia.pe/tag/intervencion-intersectorial-articulada/ 0.8% 47 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[34]	lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/ 0.0% 15 resultados

✓ [35]	www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/3212371-30364	0.4%	38 resultados
✓ [36]	pdf.usaid.gov/pdf_docs/PA00MQVH.pdf	0.5%	44 resultados
✓ [37]	digitalcommons.fiu.edu/srhreports/partner-publications/CAEN/123/	0.9%	41 resultados
✓ [38]	www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/345064-mimp-lidera-estrategia-para-involucrar-a-todos-los-sectores-del-ejecutivo-en-la-prevencion-de-la-violencia-de-genero	0.8%	43 resultados
✓ [39]	www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-DocumentosBasicos-ES.pdf	0.4%	41 resultados
✓ [40]	www.defensoria.gob.pe/deunavezportadas/defensoria-del-pueblo-municipalidades-de-huanuco-deben-asignar-presupuesto-para-lucha-contr-la-violencia-hacia-las-mujeres/?print=print	1.1%	45 resultados
✓ [41]	www.gob.pe/30694-sistema-nacional-para-la-prevencion-sancion-y-erradicacion-de-la-violencia-contr-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar	0.6%	40 resultados
✓ [42]	www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf	0.4%	42 resultados
✓ [43]	www.palermo.edu/derecho/inejep/documentacion-archivos/doctrina/Beloff-Kierszenbaum-El-derecho-penal-como-protector-de-derechos-fundamentales.pdf	0.2%	42 resultados
✓ [44]	iuslatin.pe/quienes-son-los-integrantes-del-grupo-familiar-afectados-por-la-violencia/	0.3%	35 resultados
✓ [45]	mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sistema-nacional.php	0.4%	30 resultados
✓ [46]	www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/409106/7.-Convencion_Interamericana_para_Preveencir_Sancionar_y_Eradicar_la_Violencia_contra_la_Mujer.pdf	0.3%	33 resultados
✓ [47]	www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/792397/plan_de_estudio_para_la_educacion_preescolar_primaria_secundaria_2022.pdf	0.5%	31 resultados
✓ [48]	www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/01/SDH-SDH-2022-0008-R.pdf	0.4%	36 resultados
✓ [49]	www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf	0.3%	33 resultados
✓ [50]	juris.pe/blog/denuncia-penal-concepto-clases-se-puede-retirar/	0.7%	32 resultados
✓ [51]	www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html	0.3%	30 resultados
✓ [52]	www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/50322/Protocolo_de_Atencion_a_victimas_de_violencia_familia.pdf	0.1%	26 resultados
✓ [53]	www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women	0.3%	32 resultados
✓ [54]	repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2299/Tesis - Salcedo Perez Alex Eduardo.pdf?sequence=1	0.3%	25 resultados
✓ [55]	dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600599&fecha=17/09/2020	0.3%	29 resultados
✓ [56]	www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesaL.pdf	0.0%	18 resultados
✓ [57]	seguridadpublica.es/2017/01/15/el-agresor-en-la-violencia-de-genero/	0.3%	23 resultados
✓ [58]	www.oas.org/dil/esp/1993-Declaracion_sobre_la_eliminacion_de_la_violencia_contra_la_mujer.pdf	0.2%	24 resultados
✓ [59]	repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1602/TESIS HUAMÁN HUAMÁN-HUAMÁN MORALES.pdf?sequence=1	0.1%	17 resultados
✓ [60]	www.oas.org/es/mesecvi/docs/DeclaracionFemicidio-ES.pdf	0.5%	22 resultados
✓ [61]	es.scribd.com/document/460213105/Como-proceder-en-casos-de-violencia-contr-la-mujer-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-segun-la-Ley-30364	0.3%	21 resultados
✓ [62]	repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/30429/Tesis.pdf?sequence=1	0.1%	16 resultados
✓ [63]	www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence	0.1%	16 resultados
✓ [64]	lpderecho.pe/articulo-122-b-codigo-penal-agresiones-mujeres-integrantes-grupo-familiar/	0.3%	19 resultados
✓ [65]	www.bing.com/ck/a?!&hp=24c778d15b0ce44fmltdHM9MTY5NjIwNDgwMCZpZ3VpZD0zYzNiZjFmNS1hY2FhLTU0MDMtMmQ3ZS1lMjZiYWVhYzY1MjQmaW5zaWQ9NTE3MQ&ptn=3&hsh=3&fclid=3	0.2%	15 resultados
✓ [66]	www.who.int/es/health-topics/violence-against-women	0.0%	15 resultados
✓ [67]	repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1561/Tesis Becerra-Goicochea.pdf?sequence=1	0.1%	16 resultados
✓ [68]	oig.cepal.org/es/documentos/ley-modelo-interamericana-prevenir-sancionar-erradicar-la-violencia-mujeres-la-vida	0.1%	15 resultados
✓ [69]	www.unwomen.org/es/news/stories/2011/4/michelle-bachelet-s-keynote-address-to-the-inter-parliamentary-union-general-assembly	0.1%	15 resultados
✓ [70]	www.gob.pe/11568-ministerio-del-interior-organizacion-de-ministerio-del-interior	0.2%	15 resultados
✓ [71]	siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/sv_0196.pdf		

- [72] www.psicologia-online.com/violencia-psicologica-que-es-ejemplos-tipos-causas-consecuencias-y-como-prevenirla-4926.html
0.1% 12 resultados

- [73] www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-sistema-nacional-de-prevencion-atencion-sancion-y-erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres
0.1% 16 resultados

- [74] mexico.justia.com/derecho-penal/violencia-familiar/preguntas-y-respuestas-sobre-violencia-familiar/
0.0% 10 resultados

- [75] www.fundacionjusticia.org/que-es-un-feminicidio/
0.2% 11 resultados

- [76] igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/conceptos-clave-sobre-violencia-politica/
0.0% 8 resultados

- [77] www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/16636repne071094.pdf
0.1% 11 resultados

- [78] www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo7.pdf
0.1% 12 resultados

- [79] repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/27935/Tesis2.pdf?sequence=11
0.1% 11 resultados

- [80] [lac.unwomen.org/sites/default/files/Field Office Americas/Documentos/Publicaciones/2018/10/Analisis de Legislacin Discriminatoria ONU Mujeres final.pdf](http://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2018/10/Analisis%20de%20Legislacion%20Discriminatoria%20ONU%20Mujeres%20final.pdf)
0.1% 10 resultados

- [81] biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/a22077.pdf
0.1% 10 resultados

- [82] lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/
0.1% 7 resultados

- [83] www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Chapter_6_sp.pdf
0.0% 7 resultados

- [84] www.academia.edu/38226883/Alimentos_a_cargo_del_Padre_violencia_patrimonial_contra_mujeres_y_sus_hijos_as
0.1% 12 resultados

- [85] www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women
0.0% 10 resultados

- [86] www.unesco.org/es/days/elimination-violence-against-women
0.0% 8 resultados

- [87] archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/10.pdf
0.0% 6 resultados

- [88] www.lahora.com.ec/noticias/la-violencia-psicologica-en-las-mujeres-y-las-sanciones-contempladas-en-el-coip/
0.0% 10 resultados

- [89] kupdf.net/download/teor-iacute-as-de-la-personalidad-jos-eacute-cueli-lucy-reidl-carmen-marti-teresa-lartigue-pedro-michaca_58d5aa7adc0d607a2bc346cf_pdf
0.0% 6 resultados

- [90] [repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29789/Sotil Pe%20aloza Jasson Mart%20n.pdf?sequence=1](http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29789/Sotil%20Pe%20aloza%20Jasson%20Mart%20n.pdf?sequence=1)
0.1% 10 resultados

- [91] archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5383/4.pdf
0.1% 9 resultados

- [93] sherloc.unodc.org/cld/uploads/res/document/ven/2012/codigo-organico-procesal-penal_html/CODIGO_ORGANICO_PROCESAL_PENAL_2012.pdf
0.0% 7 resultados

- [94] www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf
0.0% 5 resultados

- [95] www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf
0.0% 9 resultados

- [97] www.ulpiano.org/ve/revistas/bases/artic/texto/RECHTSSTAAT/2-2019/RECHTSSTAAT_2_2019_41-62.pdf
0.0% 5 resultados

- [98] cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/35472rceec14007.pdf
0.1% 8 resultados

- [99] es.scribd.com/document/614738672/Estadistica-de-Delitos-Denunciados-Del-2019-Hasta-El-2022-Enero
0.3% 7 resultados

90 páginas, 20807 palabras

Nivel del plagio: 8.6% seleccionado / 66.4% en total

475 resultados de 101 fuentes, de ellos 100 fuentes son en línea.

Configuración

Directiva de data: *Comparar con fuentes de internet, Comparar con documentos propios*

Sensibilidad: *Media*

Bibliografía: *Considerar Texto*

Detección de citas: *Reducir PlagLevel*

Lista blanca: --

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

RAZONES JURÍDICAS PARA DEROGAR LA LEY 30364 “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”.

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el Título Profesional de Abogado

Bach. Yessenia del Carmen Sánchez Morales

Asesora: Mg. Otilia Loyita Palomino Correa

Cajamarca – Perú

Agosto– 2022

COPYRIGHT © 2022 DE
Yesenia del Carmen Sánchez Morales
Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

**RAZONES JURÍDICAS PARA DEROGAR LA LEY 30364 “LEY PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”**

Presidente: _____

Secretario: _____

Asesor: _____

A:

A Dios y a mis Padres por cada experiencia de aprendizaje, guiar mi camino y cuidarme en cada paso; por brindarme la fuerza y paciencia necesaria para la realización del presente trabajo.

AGRADECIMIENTOS

A Dios: Por guiarnos e iluminarnos en nuestra trayectoria académica, pues sin el Ser Supremo sería imposible alcanzar aquellas metas propuestas, agradecemos a su infinita bondad.

A mis padres: Quienes agradecemos por el esfuerzo por enseñarnos e inculcarnos buenos valores con el propósito de convertirnos en personas de bien y con su ejemplo de fortaleza nos han preparado para afrontar a la sociedad actual, brindándonos en todo momento su apoyo incondicional.

INDICE

INDICE	vii
RESUMEN	i
ABSTRACT	iii
CAPITULO I	5
INTRODUCCIÓN	5
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
1.1.1.	6
1.1.2.	7
1.2. OBJETIVOS	7
1.2.1. <i>Objetivo general</i>	7
1.2.2. <i>Objetivos específicos</i>	7
1.3	8
CAPITULO II	9
MARCO TEÓRICO	9
2.1. ANTECEDENTES TEÓRICOS	9
2.2. TEORIAS QUE SUSTENTAN LA INVESTIGACIÓN	15
2.2.1 <i>Teoría de los Derechos Fundamentales</i>	15
2.2.2 <i>Teoría del Delito:</i>	18
2.2. LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	20
2.2.1. Naturaleza Jurídica	20
2.2.2. Principios Rectores	20
2.2.2.1. <i>Principio de Igualdad y no Discriminación</i>	20
2.2.2.2. <i>Principio del Interés Superior del Niño</i>	21
2.2.2.3. <i>Principio de la Debida Diligencia</i>	21
2.2.2.4. <i>Principio de Intervención Inmediata y Oportuna</i>	21
2.2.2.5. <i>Principio de Sencillez y Oralidad</i>	21
2.2.2.6. <i>Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad</i>	22
2.2.3 Definición de Violencia Familiar	22
2.2.3.1. <i>Violencia Contra las Mujeres</i>	27
2.2.3.2 <i>Contra los Integrantes del Grupo Familiar</i>	30
2.2.4. Tipos De Violencia	31
2.2.4.1. <i>Violencia Física</i>	31
2.2.4.2 <i>Violencia Psicológica</i>	32
	7

2.2.4.3 <i>Violencia Sexual</i>	35
2.2.4.4 <i>Violencia Económica o Patrimonial.</i>	36
2.3 TRAMITE DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN PERUANA:	41
2.3.1 Interponer la denuncia	41
2.3.2 Respecto al Reglamento y esquema procesal de la Ley 30364	42
2.5.3 Auto final, audiencia única donde se evaluará si se otorgan medidas de protección y/o cautelares.	44
2.5 HIPOTESIS	45
CAPITULO III	47
3 METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	47
3.1 Enfoque	47
3.2 Tipo de Investigación	47
3.3. Diseño de investigación	47
3.4. Área de investigación:	48
3.5 Dimensión temporal o espacial	48
3.6. Unidad de análisis, población y muestra	48
3.7. Método	48
3.7.1 <i>Dogmática Jurídica</i>	49
3.7.2 <i>Hermenéutica jurídica</i>	49
3.8 50	
3.8.1 50	
3.8.2 Técnica de procesamiento para el análisis de datos	50
3.9. 51	
3.9.1 <i>Fichas bibliográficas</i>	50
CAPITULO IV	51
ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADO	51
LAS RAZONES JURÍDICAS POR LAS QUE SE DEBE DEROGAR LA LEY N° 30364 “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR” SON:	51
4.1. VULNERACIÓN DE PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO:	51
4.1.1 Fundamento de la Razón Jurídica	53
4.2 ES UNA LEY QUE CONTIENE NORMATIVA DISCRIMINATORIA.	59
4.3 NO ES EFICAZ LA APLICACIÓN DE LA LEY 30364.	60
4.3.1 Se tiene lo estipulado en el Título IV; Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	60
4.3.2 Incremento de Denuncias de violencia año tras años	70

4.3.3 Violencia que dado lugar a víctimas de Femicidio	71
CONCLUSIONES	73
RECOMENDACIONES	74
REFERENCIAS	75

TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de Variables	45
Tabla 2 Incremento de Denuncias del año 2016- 2021	70

RESUMEN

La presente investigación busca identificar las Razones jurídicas por las cuales derogar la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, ello con la finalidad de identificar las razones por las cuales derogar mencionada Ley, ya que como bien sabemos la violencia es un tema muy delicado el cual afecta de manera incontrolable a la sociedad en general; y por los antecedentes que tiene ha dado lugar a evidenciar de que se trata de una Ley que vulnera diferentes principios del debido proceso además de ser una norma discriminatoria, es por ello que planteamos lo siguiente ¿ Cuáles son las Razones Jurídicas para derogar la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” ?

Para dar solución a mencionado problema centramos nuestra investigación en el área correspondiente al Derecho Penal, analizando de manera concreta la aplicación de los principios del debido Proceso en la Ley N°30364; Así como identificar la discriminación a la que da lugar la aplicación de la Ley N°30364 dentro de un proceso de violencia familiar, pues como bien se sabe al ingresar dos personas en un proceso de violencia ya sea de agraviado o de acusado, ambas partes tienen iguales derechos frente al proceso. La Investigación tiene como propósito principal determinar las Razones Jurídicas para derogar la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar procesos de violencia familiar”; adicionalmente a ello Analizar el contexto de la Violencia Familiar en la Legislación Peruana; Analizar el proceso y procedimiento seguido en los procesos de violencia Familiar en la Legislación Peruana; Identificar la efectividad de la aplicación de la Ley N° 30364 en la Legislación Peruana en la actualidad. Como guía del presente se ha

planteado como hipótesis: Las Razones Jurídicas por las que se debe derogar la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” son: La vulneración de principios del Debido Proceso, es una ley que contiene una normativa discriminatoria, No es eficaz la aplicación de la Ley N° 30364. El trabajo de investigación es de naturaleza básica, descriptiva y se utilizaran como métodos de investigación, los métodos jurídicos entre ellos el dogmático y hermenéutico y la técnica de análisis documental entre otras.

Palabras Clave: Violencia , Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar,
Derogar

Línea de investigación: Derecho penal, Ley 30364

ABSTRACT

The present investigation seeks to identify the legal reasons for which to repeal Law 30364 "Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group", with the purpose of identifying the reasons for which to repeal said Law. Since, as we well know, violence is a very delicate issue which uncontrollably affects society in general; and due to the background that it has, it has led to evidence that it is a Law that violates different principles of due process in addition to being a discriminatory norm, that is why we propose the following: What are the Legal Reasons to repeal Law 30364 "Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group" ?

In order to solve this problem, we focus our research on the area corresponding to Criminal Law, specifically analyzing the application of the principles of due process in Law No. 30364; As well as to identify the discrimination to which the application of Law No. 30364 gives rise within a process of family violence, because as is well known when two people enter a process of violence, whether of the aggrieved or the accused, both parties They have equal rights before the process. The Investigation's main purpose is to determine the Legal Reasons to repeal Law No. 30364, "Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group processes of family violence"; In addition to this, Analyze the context of Family Violence in Peruvian Legislation; Analyze the process and procedure followed in the processes of Family violence in the Peruvian Legislation; Identify the effectiveness of the application of Law N°. 30364 in Peruvian Legislation today. As a guide for the present, the following has been proposed as a hypothesis: The Legal Reasons for which Law No. 30364 "Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group" should be repealed are: The violation of principles of Due Process, is a law that contains

discriminatory regulations, the application of Law No. 30364 is not effective. The research work is of a basic, descriptive nature and legal methods, including dogmatic, will be used as research methods. and hermeneutic and the technique of documentary analysis among others.

Key Words: Violence, Violence against women and members of the family group,
Repeal

Research line: Criminal Law, Law 30364

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis que se presenta continuación surge de la necesidad de Identificar la Razones Jurídicas por las cuales Derogar la ley 30364, “Ley para Prevenir, erradicar y sancionar temas de violencia familiar e integrantes del grupo familiar”; análisis la cual se ha desarrollado en los siguientes capítulos:

Se tiene el capítulo I en el cual se ha plasmado lo concerniente al problema de investigación y lo que ha llevado a arribar al problema base de la presente tesis, para poder cimentar el trabajo de tesis se ha desarrollado un objetivo principal, del cual desprenden una serie de objetivos específicos, los cuales han ayudado a arribar a la conclusión basándose en hechos fidedignos contrastados con la realidad problemática, que aunado a la justificación, ha hecho que se cree un documento real y acorde a la realidad jurídica actual.

Se ha continuado con el capítulo II; en el cual se abordado los Antecedentes de la Investigación, las teorías que sustentan la Investigación ; el análisis de la ley N.º 30364 para poder conocer el fin, la base sobre que principios se rige, conocer más del tema de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, los tipos de violencia y el trámite de los procesos de Violencia temas los cuales los consideramos como base para la presente investigación a la vez.

En el Capítulo V se ha realizado la contratación de la Hipótesis, , en este mismo capítulo se han desarrollado las conclusiones y recomendaciones correspondientes, acompañada de sus respectivos anexos.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Descripción de la realidad Problemática

Como ya conocemos la problemática en nuestra sociedad es diversa en los diferentes ámbitos jurídicos, de ello se ha evidenciado grandes deficiencias en la aplicación de diversas normativas, ya que como bien sabemos la norma lo establece todo bien, bonito, claro, y preciso, pero en el ámbito de la aplicación se evidencia una realidad totalmente distinta a la proyectada por la Ley.

De ello se tiene la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” de la cual solo por la denominación”, como personas que conoce el derecho sabemos claramente que es una Ley que busca prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de ello evidenciamos que se trata de una normativa discriminatoria, ello en razón a que nadie niega la protección de las personas más vulnerables dentro de una familia e inclusive dentro de la sociedad, pero a mi criterio considero que si busca prevenir sancionar y erradicar la violencia (intrafamiliar), no debe especificar a la mujer e integrantes de la familia, sino a toda la familia en un ámbito generalizado; y el problema de esta Ley no termina ahí , sino que en la aplicación de la misma se observa de manera muy evidente la vulneración de diversos principios del Debido Proceso, como él (El derecho a la justicia, derecho a la Igualdad de partes, derecho a la legalidad, derecho a la defensa) todos ellos contenidos en la convención Interamericana de Derechos Humanos,

Ya habiendo puesto en conocimiento las deficiencias de la Ley N°30364, considero pertinente precisar que la violencia familiar es un tema muy importante y preocupante en la sociedad debido a que las cifras de estas se han ido incrementando

en el transcurso de los años y es un tema de mucha preocupación para la sociedad y para los entes encargados de estos temas.

Por ello es que en esta investigación va enfocada a identificar la razones Jurídicas por las cuales derogar la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” por una ley con una real efectividad, y que no vulnere ningún tipo de derechos ni principios dentro de un proceso de Violencia Familiar.

1.1.2. Definición del problema

¿Cuáles son las razones jurídicas para derogar la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”?

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo general

Identificar las razones jurídicas por las cuales derogar la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

1.2.2. Objetivos específicos

- Analizar la Ley de Violencia Familiar en la Legislación Peruana.
- Analizar el proceso y procedimiento seguido en los procesos de violencia Familiar en la Legislación Peruana.
- Identificar la efectividad de la aplicación de la Ley N° 30364 en la Legislación Peruana en la actualidad.

1.3 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

Esta investigación busca identificar las Razones Jurídicas por las cuales derogar la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, ello con la finalidad de lograrla creación de una normativa mejor diseñada que no vulnere los principios del debido proceso en su aplicación, ni discrimine a nadie dentro de su normativa jurídica, ello en beneficio de la sociedad en general y de aquella población e integrantes de familias que realmente necesite una protección frente a violencia familiar.

Además, buscamos a través de nuestra investigación desarrollar una reflexión académico jurídico sobre las acciones inmediatas que se deben desarrollar algunos entes del estado respecto a la aplicación de la Ley N° 30364, a la vez evidenciar las deficiencias de la mencionada ley para puede existir la posibilidad de regular una ley que no discrimine ni vulnere principios del debido proceso de ninguna forma.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES TEÓRICOS

Se ha llevado a cabo la búsqueda de investigaciones referentes al problema propuesto, habiéndose encontrado que no existen tesis iguales o similares, pero si temas relacionados indirectamente, con la aplicación de la Ley 30364 “violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar”

Se tiene a la (2020) llevo a cabo la investigación titulada “Cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas – 2020”presentada a la Universidad Cesar Vallejo, con la finalidad de obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal la cual a las siguientes conclusiones : A través de Rho de Spearman que existe una correlación positiva moderada (0,532) entre las dos variables, además el p-valor (0,000) al ser mucho menor a 0,01 se acepta la hipótesis de investigación, es decir la relación encontrada es altamente significativa.; Respecto de Identificar el nivel de cumplimiento de la Ley N.º 30364 en la Fiscalía Penal de Yurimaguas – 2020, predominó el nivel regular con un 72%, seguido de un nivel alto con un 18 % y un nivel bajo con el 10%, de lo que se concluye que el nivel de cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal de Yurimaguas es regular; referente a “Identificar el nivel de sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas – 2020”, predominó el nivel regular con un 92%, seguido de un nivel bajo con un 6 % y un nivel alto con el 2%, de lo que se concluye que el nivel de sanción de la violencia psicológica contra la mujer en Yurimaguas es regular; “Establecer la relación entre el cumplimiento de principios rectores de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y la

sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas – 2020”, se concluye que se tiene una correlación positiva débil (0,447) entre el cumplimiento de principios rectores de la Ley N° 30364 y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, además el p-valor (0,001) al ser mucho menor a 0,0 se acepta la hipótesis de investigación, es decir la relación encontrada es altamente significativa. (Peralta, 2016, p. 45); Para “Precisar la relación entre el cumplimiento de prohibiciones establecidas en la Ley N° 30364 por la Fiscalía Penal y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas – 2020”, se concluye que se tiene una correlación positiva moderada (0,519) entre el cumplimiento de prohibiciones establecidas en la Ley N° 30364 y la sanción de la violencia psicológica contra la mujer, además el p-valor (0,000) al ser mucho menor a 0,01 se acepta la hipótesis de investigación, es decir la relación encontrada es altamente significativa.

Su recomendación es contundente al mencionar que , Se recomienda a la Fiscalía Penal de Yurimaguas, en el ejercicio de sus funciones dar cumplimiento a los principios rectores y prohibiciones establecidos en la Ley N° 30364, como otorgar rápida justicia a la víctima en mérito al principio de intervención inmediata y oportuna frente a hechos de violencia contra la mujer; a su vez evitar revictimizarla mediante declaraciones reiterativas, en caso ya cuente con declaración en sede policial, evitar en lo posible hacer declarar una vez más a la agraviada para narrar los mismos hechos. Hay que tener conciencia del daño generado en la víctima al hacerle revivir hechos dolorosos para su persona.

También, se tiene la investigación de Veliz (2020) tesis titulada “Análisis del artículo 16 inciso B de la Ley N°30364 y su efecto en el debido proceso, presentada a la Universidad Cesar Vallejo para obtener el título de abogado, en esta concluye que; De conformidad con la investigación se afirma que el último párrafo

del inciso B artículo 16 de la Ley N°30364, afecta el debido proceso, materializando en un estado de indefensión del demandado, lo que se evidencia del 55.6% de los encuestados; Es importante evaluar la importancia de la prescindencia, pues al no ser citados, las medidas de protección no surtirán sus efectos entre las partes, toda vez que no tienen conocimiento del porque se prescinde dicha audiencia, lo que se evidencia en 55.6% de los encuestados; Las fichas de valoración de riesgo no emiten un porcentaje real de la situación de riesgo, por lo tanto, la facultad que emiten para configurar la prescindencia, vulnera el debido proceso; Se identificó que, para salvaguardar la falencia de la praxis dentro del proceso especial establecido en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es primordial que se modifique el inciso B del artículo 16 de la Ley N°30364, respecto a la facultad del Juez de prescindir la audiencia en el proceso especial.

Asimismo se tiene la tesis de Santillán (2019) titulada “La vulneración del derecho de defensa del denunciado y los procesos de violencia psicológica en la provincia de Moyobamba, durante el año 2018”, para obtener el grado de magister el cual concluye; Existe asociación significativa entre la afectación y transgresión del derecho constitucional de defensa del denunciado con los procesos por violencia psicológica, con un Chi-cuadrado de Pearson de ($X^2=58.663$), con un valor evidentemente mayor al Chi tabular con 4 grados de libertad (9.488), con una sig. Bilateral ($0,00 < 0,05$). Por lo tanto, cuando la vulneración del derecho de defensa del denunciado es alta, entonces los procesos por violencia psicológica en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba serán ineficientes; El parámetro de afectación del derecho constitucional de defensa del denunciado en los procesos de violencia psicológica en el juzgado permanente de familia de la provincia de

Moyobamba en el año 2018, revela que la vulneración se dio en un 100%; mientras que la vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva solo se dio en un 34.5%; en tanto, la vulneración promedio al derecho constitucional de defensa del denunciado en los casos judiciales de violencia psicológica en la escala “Alta” tuvo un porcentaje del 67.3%; Los casos judiciales de violencia psicológica del denunciado en el juzgado permanente de familia de la provincia de Moyobamba, durante el año 2018, muestra que la violencia psicológica se dio en un 32.7%, mientras que las medidas de protección en un 41.8%; en tanto, los casos judiciales de violencia psicológica en el juzgado permanente de familia de la provincia de Moyobamba, durante el año 2018 tiene una escala “Inadecuada” con un índice porcentual del 37.3%;

También se encontró la investigación de Medina(2018) titulada “El principio de presunción de inocencia en los procesos especiales- Ley 30364” elaborada para obtener el título profesional de abogado, la cual concluye que el principio de presunción de inocencia no se aplica de forma correcta, ya que los procesos especiales de la ley Nro.30364 se realizan teniendo en cuenta las necesidades de la víctima, es por ello que en muchas ocasiones se dictan medidas sin la necesidad de una audiencia, o sin la necesidad de pruebas que al menos causen ligera sospecha de autoría, limitando así el actuar del denunciado; De la misma forma, concluimos que para aplicar correctamente la legítima defensa es necesario que los juzgados de familia realicen las audiencias de medidas de protección, actualmente se excusan señalando que existe carga procesal, pero esto no puede limitar el derecho del acusado, para ello deberá haber una pronta respuesta del juzgado para notificar y realizar la audiencia dentro de las 72 horas que señala la ley; No se aplica un debido proceso al momento de otorgar las medidas de protección, teniendo en cuenta que el debido proceso es una garantía que deberá mantenerse en

cualquier tipo de proceso, esto porque muchas veces las medidas de protección no están debidamente motivadas y fundamentadas, el único sustento aparente es la necesidad de proteger a la posible víctima; Las reglas impuestas y su criterio de motivación vulnera en gran medida el derecho de los acusados, puesto que estas reglas pueden limitar sus acciones en su vida cotidiana, y el criterio que utilizan para fundamentar estas reglas son únicamente las supuestas necesidades de la posible víctima.

Como ante penúltima investigación tenemos la investigación de Acuña y Pezantes(2021) “La vulneración del principio de razonabilidad y proporcionalidad al dictarse las medidas de protección contenidas en la Ley 30364 en el Juzgado de familia 2018-2021” Presentada a la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo , para optar título Profesional de Abogado la cual concluye: Las medidas de protección estipuladas dentro de Ley N°30364 por los juzgados de familia de la provincia de Cajamarca en el periodo 2018-2021 si generan vulneración al principio de razonabilidad y proporcionalidad debido a que al momento de ser establecidas no se realiza la aplicación de los criterios mínimos de la lógica dotándose un criterio subjetivo y poco idóneo en las medidas de protección, también presenta desproporcionalidad con relación al hecho, la calificación de riesgo y las medidas de protección estipuladas generando que el denunciado asuma medidas de protección que no corresponden a la gravedad del daño realizado vulnerando de esa forma garantías constitucionales; La etapa de protección, que es donde se desarrolla el dictado de medidas de protección es la primera parte del proceso de violencia familiar, en la cual se debe cumplir con dictar las medidas de protección en un plazo máximo de 72 horas, esto debido al principio de celeridad y protección inmediata a la víctima, el cual es un factor para la falta de análisis y uso de la lógica al calificar los

hechos para dictarse las medidas de protección; Para generar una correcta aplicación del principio de razonabilidad se debe realizar la correcta inferencia de los hechos cumplimiento paso a paso con la lógica y el sentido común que demanda, evitando de esa forma la arbitrariedad dentro del proceso y así cumplir con las garantías procesales que se contemplan dentro del ámbito jurídico. Ahora el principio de proporcionalidad, pretende proteger el equilibrio que debe existir entre la gravedad de los hechos y la sanción que se establecerá en busca de protección de la denunciante; Tras haber analizado las resoluciones de medidas de protección hemos podido concluir que el juzgado de familia de la provincia de Cajamarca en el periodo 2018-2021, no realiza un adecuado razonamiento de los hechos materia de acusación sin sintetizar adecuadamente cual es la circunstancia que genera el peligro para la víctima y dictando medidas erróneas que no contrarrestan el peligro de manera directa, propiciando de esa misma forma la desproporcionalidad en las sanciones al ser mínimas en relación al peligro o ser excesivas. Además de ello también podemos agregar que las medidas de protección son establecidas sin considerar el raciocinio en la capacidad de cumplimiento del agresor debido a que de establecen medidas ambiguas e irracionales al hecho. También se puede observar la falta de criterio estandarizado al momento de establecer el riesgo al que pertenece cada hecho dejando mucha crítica subjetiva a los juzgadores lo cual también funciona como una promoción para la desproporcionalidad en el dictado de medidas de protección por parte de los juzgados de familia.

Por Ultimo tenemos la investigación de Chalán y Cortez (2020) titulada: “El derecho frente a la no discriminación frente a la Ley N° 30364” presentada a la Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo, para optar Título profesional de Abogado, concluye que: La Ley N° 30364 - “Ley para prevenir, sancionar y erradicar

la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, si llega a incluir a los hombres al establecer como sujetos de protección a las mujeres y al grupo familiar, al aplicarse esta en nuestra realidad se pueden advertir falencias que dificultarían su cumplimiento, Los tipos de violencia más comunes dentro de la familia, son por actos de violencia física y psicológica, los cuales son los principales y necesarios para determinar otros tipos de violencia como la económica y la patrimonial; De acuerdo a la doctrina adoptada, concluimos que el derecho a la no discriminación en razón de sexo es un derecho fundamental que tiene como base la dignidad de las personas, por ende; existe la necesidad de un sistema igualitario y favorecedor para ambas partes.

2.2. TEORIAS QUE SUSTENTAN LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Teoría de los Derechos Fundamentales

Para la realización de la actual investigación; es menester tomar como teoría Principal de la misma, a la teoría de los derechos fundamentales planteada por Landa (1996); El desarrollo constitucional contemporáneo europeo tiene en la teoría de los derechos fundamentales, la expresión más clara que la utopía liberal del siglo XVIII ha logrado institucionalizar en la sociedad y en el Estado, la garantía de la protección y desarrollo de los derechos de toda persona humana. Proceso histórico que no ha sido ni es pacífico, ni uniforme en el mundo; debido a que “el cambio estructural de los derechos fundamentales, corresponde al cambio del concepto del Estado de derecho, como aquellos conceptos se corresponden con el rule of law previamente establecido”. (Pág.14)

Sin embargo, se puede señalar que los derechos fundamentales constituyen una constante histórica y teórica en todas las latitudes y marcan unos horizontes

sociales y temporales, dados los profundos alcances de su poder transformador con la sociedad, que el iuspositivismo definitivamente no logra comprender con sus categorías normativas. En ese sentido, el desarrollo del pensamiento constitucional de los derechos fundamentales, debe partir de reconocer las necesidades históricas de libertad y justicia de cada realidad, como fuente de objetivos a realizar; pero no de manera abstracta e intemporal, sino como necesidades concretas y particulares de los hombres y las sociedades, en tanto constituyen la base de todo Estado constitucional y democrático, en su forma avanzada o tradicional. (Landa, 1996, p.14)

Para lo cual, se debe partir de reconocer que “la primera condición de la existencia de todos los seres humanos, que se constata en la historia, es que para vivir primero deben existir, lo que es condición para poder hacer la historia”. (Landa, 1996, p.15) Si bien, toda persona necesita *primun vivere deinde filosofare*, esto no supone reducir la condición humana al *homo economicus*, aunque si reconocer que el trabajo constituye el sistema material de satisfacción de las necesidades de toda persona.

En este sentido, se deben reconocer las condiciones reales que dan la pauta para la realización de los derechos fundamentales, en el marco constitucional; pero, sin someter absolutamente la validez de los derechos humanos a la fuerza normativa de los poderes públicos o privados transitorios, que muchas veces se presentan como portadores de las banderas del bienestar general, para soslayar sus prácticas autocráticas. Por ello, son las necesidades radicales relativas a los derechos y libertades subjetivas, basadas en el conocimiento, el pensamiento, el sentimiento y la acción, las que delimitan y otorgan sentido humano —racional y volitivo— a las necesidades materiales primarias, para evitar que se conviertan en instrumentos de las tiranías para la alienación popular. (Landa, 1996, p.23)

En la perspectiva establecida, es la teoría sobre los derechos fundamentales, entendida como “una concepción sistemáticamente orientada acerca del carácter general, finalidad normativa, y el alcance material de los derechos fundamentales”, la que más ha avanzado en plantear la defensa y el desarrollo de los derechos humanos como las principales barreras a los excesos o prácticas autoritarias de los poderes públicos y privados. Ello ha sido así, gracias a que la teoría de los derechos fundamentales se asienta en una determinada idea de Estado y en una determinada teoría de la Constitución; lo cual le permite superar la comprensión de los derechos fundamentales desde una fundamentación exclusivamente técnico-jurídica, sino incorporándola a una concepción de Estado y de Constitución. (Landa, 1996, p.27)

La teoría de Robert Alexy (1993, pp. 27-28); Se entiende a la teoría de los derechos fundamentales planteada por Robert Alexy encuadrada como una teoría cuyo objeto y carácter se desprenden primordialmente de lo conocido como Derechos Fundamentales; además, se le puede otorgar un triple perspectiva por lo que; en mérito a la primera perspectiva, se considerará a la teoría de los derechos fundamentales como aquella vinculada a la Ley Fundamental, en un segundo plano referente a la perspectiva denotada de la teoría de los derecho fundamentales, podemos conceptualizar a la misma como una teoría encarnada al ámbito jurídico; finalmente y en la tercera perspectiva que le otorga a esta teoría, es menester acotar que la teoría de los derechos Fundamentales será tomada como una teoría de carácter general

De igual forma podemos llegar a aseverar que en referencia a la Teoría de los Derechos Fundamentales, su autor procede a asegurar que una Teoría de la ley fundamental es aquella teoría de determinados derechos fundamentales los cuales deben obligatoriamente tener la condición de ser positivamente válidos.

Ya en referencia a la concepción de la teoría de los derechos fundamentales como teoría jurídica, el autor plantea entenderla de acuerdo a que una teoría de carácter jurídico vinculada a los Derechos Fundamentales de la Ley Fundamental, es por su calidad de teoría del derecho positivo, una teoría de carácter dogmático

Ya en referencia a la tercera perspectiva referente a tomar la Teoría de los Derechos Fundamentales como teoría de carácter general; el autor pretende asegurar que el alcance que una teoría pueda tener se dará en mérito a los problemas que la misma plantea resolver; en el caso principal de los derechos de libertad por ejemplo una teoría no se encontrará como general si es que solo abarca este aspecto; sin embargo para gozar del carácter de teoría general, la misma debe solventar además del derecho a la libertad en esencia todos los derechos fundamentales.

2.2.2 Teoría del Delito:

Esta teoría nos permitirá analizar nuestra investigación con total relevancia para el derecho penal, adoptando los criterios que permitan analizar el comportamiento delictivo buscando soluciones que permitan la reducción de éstos tipos de actos en la sociedad.

La teoría del delito, como herramienta nos permite establecer puntos referentes sobre lo que es un hecho punible sirviéndonos de garantía al analizar los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta, es por ello que definimos al delito como la acción y omisión penada por ley (Hurtado Pozo, 2005, pág. 58).

Determinamos que la acción es la realización de una conducta voluntaria que origina consecuencias jurídicas en un mundo real, hechos donde prima la voluntad del ser humano. Es decir esta conducta prima la voluntad que conlleva un fin como

es el de lesionar o poner en riesgo bienes jurídicos protegidos, sin que medie o concurren causas recogidas en el artículo 20 del código penal peruano (Lp Legis.pe, 2019).

El elemento típico es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto, lo que resulta encuadrar la conducta a lo que el tipo penal establece, de resultar lo contrario será una conducta atípica (BRAMONT ARIAS, 1995, pág. 76).

Como tercer elemento encontramos a la antijuricidad, que es el acto que consiste en atribuir un juicio objetivo y general con carácter contrario al orden jurídico, es la adecuación de un comportamiento a un tipo legal, comprobándose necesaria la ausencia de toda causa de justificación (Hurtado Pozo, 2005, pág. 87).

Como cuarto y último elemento encontramos a la Culpabilidad, que es aquella situación en el que una persona es imputable y responsable, la cual se desarrolla en dos formas subjetivas como es el dolo desarrollado con plena intención y la culpa a una negligencia (ZAFFARONI, 1988, pág. 66).

Es así que al analizar a la violencia familiar podemos encontrar que esta reúne los elementos que encuadran al delito ya que la conducta del parricidio se encuentra estipulada en el artículo 107 del código penal actual (Lp Legis.pe, 2019), sin embargo el desarrollo de la conducta de violencia familiar la encontramos plasmada en la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (LEY 30364, 2019). De manera que cuando se analice el contexto en el que se desarrolle este reúne los elementos de la tipicidad, antijurídica y culpabilidad, del mismo modo se debe de analizar la proporcionalidad en cuanto al daño del bien jurídico protegido para que de esta manera se sancione de acuerdo a la gravedad del daño.

2.2. LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

2.2.1. Naturaleza Jurídica

La Ley 30364 es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos (Chapoñan, 2017, p.23)

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y del cumplimiento de la presente Ley.

2.2.2. Principios Rectores

Según Chapoñan; En la interpretación y aplicación de esta ley, y en general, en toda medida que adopte el estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

2.2.2.1. Principio de Igualdad y no Discriminación

Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas (Chapoñan, 2017, p.25)

2.2.2.2. Principio del Interés Superior del Niño

En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño. (Chapoñan, 2017, p.26)

2.2.2.3. Principio de la Debida Diligencia

El estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio. (Chapoñan, 2017, p.27).

2.2.2.4. Principio de Intervención Inmediata y Oportuna

Los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima. (Chapoñan,2017, p.28)

2.2.2.5. Principio de Sencillez y Oralidad

Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados. (Chapoñan,2017, p.28)

2.2.2.6. Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad

El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y

de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presentan la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (Chapoñan, 2017, p.30)

2.2.3 Definición de Violencia Familiar

Se debe entender que el concepto de violencia familiar está ligado íntimamente a la relación familiar que existe entre dos personas o más que comparten un mismo techo y que realizan sus actividades diarias en conjunto, está ya sea con el objeto de subsistir u otros relacionados con su convivencia, sobre el tema prescribe la abogada Violeta Bermúdez Valdivia que:

Las manifestaciones de violencia familiar se producen fundamentalmente en contra de las mujeres, y es entendida como la más cruel manifestación de la discriminación, pues supone de un lado, la existencia de relaciones asimétricas e inequitativas en las relaciones entre hombres y mujeres y un ejercicio abusivo del poder de los primeros contra las segundas. De otro lado, tiene como correlato la subordinación de lo femenino y su desvalorización'. Esta forma de discriminación cobra diversas manifestaciones siendo considerada la más grave: la violencia contra la mujer en la familia, tanto por sus dimensiones como por las personas involucradas. (Bermúdez Valdivia, 2001, p. 222)

La autora en referencia menciona que la violencia familiar como tal es dada más contra las mujeres, es decir que la autora infiere que la violencia familiar se encuentra magnificada en las mujeres, es decir que existe un abuso del supuesto

poder que los hombres ejercen sobre las mujeres en el hogar conyugal o convivencia, es decir que para la autora la violencia familiar es el hecho de querer coadyuvar un poder y abuso sobre la mujer o en generalidad magnificar esa supuesta superioridad y maltratar aquel que es inferior en el sentido de que el hecho de golpear a alguien hace que esa persona se sienta superior.

Así como también hace referencia al maltrato desde un punto de vista de la mujer hacia el hombre, no existe un campo de observación más allá del hecho de que la violencia como tal no solo engloba a las mujeres, sino que también engloba en gran medida a los hombres, al hecho de que la violencia familiar no solo está reflejado del hombre a la mujer, si no en viceversa también, por que una persona que es violenta lo es indistintamente del género, no por el hecho de encasillar a la mujer como la parte más débil signifique que este hecho sea realidad, y que sea la única maltratada, o que sea la única víctima que no va a utilizar las normas a su favor con el objeto de poder dañar.

Para entender más aun el tema de violencia familiar y los integrantes del grupo familiar se tiene a lo establecido por la OMS sobre violencia familiar que es:

Toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica o la libertad y el derecho pleno desarrollo de otro miembro de la familia. (OMS, 1988, p. 18)

La OMS desde el año 1988 brindaba un concepto mucho más neutral, en el sentido de que enfoca a la violencia familiar como una acción que puede ser algo que realiza una determinada persona indistintamente de su género, u omisión, realizada con el objeto de poder perjudicar de manera temporal o permite la integridad física,

psicológica o la libertad y el derecho pleno de otro miembro de la familia, es decir la OMS tiene una perspectiva mucho más amplia en el sentido de que no toma distinciones sobre quien sea quien realice este tipo de acciones u omisiones, lo que se busca con esto es la protección integral de la familia como tal, esto ligado a que se entiende que la familia es aquella célula fundamental de la sociedad que va a generar nuevos miembros que sean productivos a la misma y que adicional a ello tengan en sus manos el desarrollo sostenible de la sociedad, por ende para la OMS proteger la integridad de la familia de los daños que ella misma se puede ocasionar es proteger al futuro de un determinado país o región en miras a un desarrollo sostenible.

En el mismo contexto tenemos a la definición que le otorga la ley 26260 sobre violencia familiar y lo define como:

Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacción graves y/ o reiteradas, así como violencia sexual, que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia. (Ley 26260)

Tenemos un concepto brindado por el estado peruano a través de la ley 26260, la cual se asemeja muchísimo al concepto que es brindado por la OMS, empero en este caso la diferencia fundamental es que se han incorporado nuevos presupuestos, como son el maltrato sin lesión, que en este punto podemos entender como el hecho de la realización de un acto lesivo en el cual no median golpes,

empero que si pueden ser comprobados de una manera pericial, amenazas, que en este supuesto deben estar ligadas al hecho de la realización de tales circunstancias al conviviente o integrante del grupo familiar como tal que deben estar debidamente corroborados, coacciones graves y o reiteradas, que no es otra cosa de la fuerza o violencia de carácter físico o psicológico que va a emplear una persona sobre otra para hacer que esta haga algo contra su voluntad, en sentido tal que se vea afectada su manifestación de voluntad, este concepto incorpora un hecho importante en la violencia familiar como tal, y es el hecho de que también constituye violencia familiar las acciones que realiza el ex cónyuge y el ex conviviente, lo que amplía el campo de acción ante la comisión de hechos de esta índole, al igual que se amplía la violencia familiar a las personas que han procreado un hijo o varios y que ya no se encuentran conviviendo y que por el hecho de tener un hijo se los incorpora en este delito.

La definición de violencia familiar otorgada por el derecho peruano amplía los márgenes del mismo, y hace que este sea empleado para sancionar a personas que desde una perspectiva más concéntrica del derecho no son consideradas familia, ya que se ha identificado que familia son todas aquellas personas que viven bajo un mismo techo, que realizan sus actividades diarias bajo el mismo y que comparten algún vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y de afinidad hasta el segundo grado, por ello el derecho peruano lo que ha hecho es otorgarle el rango de familia a un relación indistinta.

Actualmente el termino violencia familiar si bien es utilizado por diversos medios de prensa, personas que no son abogados, e inclusive fiscales y jueces, tenemos que tener en cuenta que la ley 30364 en su artículo N° 06, ley que fuera

dada en el mes de noviembre del año 2015 ha brindado un nuevo termino que se encuentra ínfimamente relacionado con la violencia familiar y que es el siguiente:

A violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar, se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. (Ley 30364)

La ley 30364 ha incorporado un nuevo termino para poder referirnos a la violencia familiar, que es el termino de violencia contra los integrantes del grupo familiar, que en esencia es lo mismo que la violencia familiar, solo que en este escaño han hecho que exista un concepto más generalizado, ya que se define como violencia contra cualquier integrando del grupo familiar a cualquier acción o conducta que por consecuencia acaree la muerte de la persona que es maltratada, así también como incorpora el hecho de que también se considera violencia contra los integrantes del grupo familiar al daño psíquico, físico, sexual o psicológico que se realice a una persona la cual integra el grupo familiar, si bien es cierto este concepto desglosa más el tema relacionado de subordinación, podemos indicar que es lo mismo que estipula la ley 26260, solo que en este nivel se ha comprimido más y se ha tomado en cuenta un término más amplio que es el de integrantes del grupo familiar.

El termino dado por la OMS en el año de 1988 sobre violencia familiar es el más correcto y además de ello se observa que es el más apegado a la realidad, en sentido tal que no observa ni distingue diferencias entre genero de varón o mujer, por

ello es quizás que el derecho peruano ha tomado dicho termino para referirlo en sus dos leyes principales, en uno ampliando más el conocimiento y el campo de acción del mismo y en el otro comprimiéndolo, empero no haciendo que por ello pierda su esencia, debido a que con ella lo que se busca en la garantizarían de la protección de la familia como tal en la sociedad y su correcto desarrollo sostenible.

2.2.3.1. Violencia Contra las Mujeres

El instituto de la mujer define a la violencia contra la mujer como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada. (Instituto de la Mujer, 1995, p. 03)

La definición otorgada se encuentra ligado a que la violencia contra la mujer será todo hecho realizado hacia estas en su condición de tal, toda vez que por el simple hecho de ser mujeres, estas están proclives a sufrir maltrato, físico, psicológico, o sexual y económico, esto incluye la privación de manera arbitral de su libertad.

Para poder tener una visión más basta y objetiva de lo que debemos entender sobre violencia contra la mujer debemos recurrir a la normatividad vigente, que en este caso está tipificado en el artículo N° 05 de la ley 30364, la cual prescribe:

“La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres:

La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra. (Ley 30364)”.

En el Estado peruano se define a la violencia contra la mujer como la acción o conducta realizada o perpetrada por cualquier persona cual fuere su género y que esta genere la muerte de una mujer, así también en que se llegue a causar u ocasionar algún daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual, por el mismo hecho de tratarse una mujer, es decir se ha copiado el concepto brindado sobre violencia contra la mujer que ha sido estipulado en el artículo 1 de la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, lo que sí ha hecho el Estado peruano es dilucidar mejor este hecho y subsumirlo a una realidad que en este caso se encuentran establecidos en los literales (a, b y c), siendo el literal (a) el que prescribe que se puede considerar violencia contra la mujer a aquel hecho que ocurre dentro del

ámbito familiar o bajo el mismo techo donde se realizan sus actividades diarias, o cuando exista algún tipo de relación interpersonal entre el agresor y la víctima, indistintamente si comparten domicilio a la fecha de cometidos los actos lesivos o no, en este literal también están contemplados la violación, la realización de maltratos físicos, psicológicos o abusos sexuales de ser el caso en que se produjeran.

Así también se tiene lo estipulado en el literal (B), el cual prescribe que también se considera violencia contra la mujer en su condición de tal, aquel que tiene lugar o se lleva a cabo en el interior de la comunidad donde habita la víctima, indistintamente de la persona lo realice ya sea el victimario en relación a su género, en este punto se ha incluido al campo de protección por la norma a mujeres que hayan sido víctimas de tortura, trata de blancas, violación sexual, prostitución forzada, secuestro o acoso sexual, se tiene en cuenta en este caso que también se considera violencia contra la mujer el hostigamiento sexual que se pueda realizar en el interior del trabajo, en algún establecimiento de salud o en una institución educativa, empero este literal deja abierto el criterio al momento de establecer que puede realizarse violencia contra la mujer en cualquier acción ya descrita que se lleve a cabo en cualquier otro lugar de los que ya se ha mencionado.

En el literal C) se ha mencionado que también se considera violencia contra la mujer el hecho de que exista la tolerancia ante tales hechos por parte de las agentes del Estado, indistintamente de donde ocurra, es decir que si una mujer va a una comisaria a denunciar que fue víctima de una violación y no se le hace caso alguno, este acto se puede llegar a considerar violencia contra la mujer en sentido amplio, debido a que es la ley la señala.

La violencia contra la mujer recae en el hecho de realizar actos lesivos contra ellas por el simple hecho de ser mujeres, y es más, el Estado peruano ha ampliado lo tipificado en la norma en el sentido que también se considera violencia contra la mujer todo hecho relacionado al trato de las mujeres y sus consecuencias, ergo el Estado es quien ha indicado que la violencia contra la mujer es el hecho de ignorar sus denuncias; si bien es cierto la ley de manera tacita no indica esto, empero si lo menciona de manera expresa en el literal (C) del artículo N° 05 de la ley 30364, por lo que podemos señalar es que la violencia contra la mujer es todo acto lesivo que se comete contra ellas por su condición de mujer, sin que, para que se realice este acto lesivo no exista injerencia de ningún otro factor, es decir es un crimen de odio.

2.2.3.2 Contra los Integrantes del Grupo Familiar

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza

o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar; Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

2.2.4. Tipos De Violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

2.2.4.1. Violencia Física

Este tipo de violencia se encuentra estipulado en el literal A del artículo ya mencionado, describe a la violencia física como una acción o conducta que puede realizarse por parte de una persona (victimario) indistintamente de su género, que causara daños a la otra persona (víctima), pero estos daños deben ser manifestados en su integridad corporal o también pueden ser realizados a la salud, la ley 30364, es este apartado también categoriza como violencia física no solo al acto lesivo contra otra persona, sino también categoriza como violencia física a la privación de las necesidades básicas de una persona, que como consecuencia acarree el daño físico de esta, manifestando que también se puede tomar como violencia física al supuesto de la futura comisión del acto lesivo, en este caso la ley 30364, menciona que la violencia física se da sin tener en cuenta el tiempo de recuperación que acarree las lesiones.

Sobre la violencia física tenemos a lo prescrito por Elsa Blair Trujillo, la cual plasma lo siguiente: “La violencia en sentido estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física, es el ataque directo, corporal contra las personas”. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien. (Blair Trujillo, 2009, p. 15)

La autora refiere que la violencia física es la única que perceptible de una medición de manera exacta, menciona la autora que la violencia física es aquel ataque directo corporal a otra persona en este caso del victimario a la víctima, para que la violencia física pueda configurarse la autora refiere que debe tener tres aspectos básicos, debe ser brutal, debe manifestarse en el exterior y debe ser dolorosa para la víctima, así también esta manifiesta que debe darse en observancia a tres características, siendo estas el uso material de la fuerza, la existencia de la

rudeza voluntaria cometida en contra de la víctima, la autora refiere a la violencia como un hecho netamente doloso, es decir para la comisión de la violencia física no cabe culpa.

Sobre la violencia física también tenemos a lo prescrito por Ángel Serrano de Nicolás, el cual prescribe: “La violencia física es la forma más grave de sus manifestaciones y se ejecuta en forma de golpes, cortaduras, quemaduras y depravaciones.[...] Todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física”. (Serrano de Nicolás, 2016, p. 107)

El autor refiere que la violencia física es la forma más grave de violencia que se puede manifestar, y se manifiesta en la realidad con todo tipo de golpes o actos lesivos que puedan dañar la integridad de una persona, para ello menciona que no solo puede ser realizada con alguna parte del cuerpo, sino que también puede ser realizada valiéndose de algún tipo de arma u objeto, es decir se puede realizar con todo aquello que cause un detrimento para el cuerpo y la salud de una determinada persona.

2.2.4.2 Violencia Psicológica

Al igual que en el caso anterior la violencia psicológica se encuentra regulada en el literal B del artículo 8 de la ley 30364, es definido como una acción o conducta realizada por cualquier integrante del grupo familiar indistinto de su género, que está ligada al hecho de hacer que la víctima sea controlada, o sea separada de su entorno en el cual desarrolla sus actividades en contra de su voluntad, la ley prescribe que estos actos lesivos también se encuentran guiados a humillar a la víctima, a avergonzarla, todo aquello con el objeto de poder realizar un daño de carácter

netamente psicológico y psíquico; el literal en referencia también menciona sobre el daño psíquico, que es definido: “daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo”.

Sobre la violencia psicológica se tiene lo prescrito por Jorge Carreño Meléndez, el cual prescribe lo siguiente: “La violencia psicológica, actualmente se emplea para designar conductas que se dan en la relación de pareja, caracterizadas como normales en la dinámica de esas relaciones: discusiones, desacuerdos, enojo y actitudes de indiferencia, si es ocasional se puede reconocer como una forma de tomar distancia del conflicto, si es constante es un síntoma, la falta de deseo sexual de una manera asilada son procesos que se dan dentro de la convivencia en la pareja y no debido a la violencia psicológica, estas conductas derivadas de la convivencia, al etiquetarlas de violencia, contribuyen de una manera significativa para complejizar las relaciones entre los géneros, y profundizar sus diferencias en algunos casos inexistentes” (Carreño Meléndez, 2015, p. 112).

El autor en referencia indica que la violencia psicológica es un término relacionado netamente a la vida de pareja y o a la vida de familia, esta se encuentra reflejada en sucesiones, desacuerdos, enojos y diversas actitudes que pueden hacer que una persona se sienta mellada en su integridad, así también el autor refiere que la violencia psicológica deriva de la convivencia.

Sobre la violencia psicológica tenemos a lo prescrito por la procuraduría general de los Estados Unidos Mexicanos que definen a la violencia psicológica

como: “cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio. (Procuraduría General de la República, 2015, p. 02)

La violencia psicológica al contrario del a violencia física, no se puede medir de manera exacta, esto debido a que se encuentra en la psique de la persona, y al igual que la violencia física se configura desde el puno de comisión u omisión, en este caso al igual que lo anterior también constituye el abandono de la víctima, negligencias, descuidos, entre otros que vean mellada la integridad psicológica de una persona, en este caso podría inferirse que la violencia psicológica tiene un grado más elevado de peligrosidad que la violencia física, esto debido a que como se observa según el autor en referencia podría llevar inclusive al suicidio de una persona, dejando en impunidad al victimario, pudiendo realizar esta conducta lesiva nuevamente con otros integrantes del grupo de familiar, debemos señalar que la violencia psicológica, por el hecho de no poder ser medida con exactitud, no implica que no pueda ser mediada utilizando medios correspondientes para determinarla.

2.2.4.3 Violencia Sexual

En este apartado se tiene a lo señalado en el literal C de la ley 30364, en este caso la ley prescribe que se tiene un carácter netamente ligado a los delitos de índole sexual que ocurren en el interior del seno familiar, resaltando el hecho de que para que exista violencia sexual en el seno familiar, se encuentra de por medio la voluntad

de la parte, ya que este tipo de violencia está ligado al otorgamiento del consentimiento en la relación sexual, lo que lleva a indicar que también incluye el hecho de la violación entre esposos, así también la ley prescribe que también se encuentran regulados en la violencia sexual aquellos actos sexuales que no tienen que verse involucrados con la penetración, un punto importante a realzar en la ley es el hecho de que enfoca que la violencia sexual también se manifiesta al momento de que un integrante del grupo familiar expone a otro a material pornográfico, y así también a la vulneración del derecho a decidir de manera voluntaria sobre su vida sexual, amenazándola, coaccionándola, usando la fuerza o la coacción, lo que genera que no se desarrolle de manera plena una persona en su ambiente familiar.

Sobre la violencia sexual tenemos a lo prescrito por la national sexual violence, que plasma lo siguiente: “La violencia sexual ocurre cuando alguien fuerza o manipula a otra persona a realizar una actividad sexual no deseada sin su consentimiento. Las razones por las cuales no hay consentimiento pueden ser el miedo, la edad, una enfermedad, una discapacidad y/o la influencia del alcohol u otras drogas. La violencia sexual le puede ocurrir a cualquiera, incluyendo: niños, adolescentes, adultos y personas mayores. Aquellos que abusan sexualmente pueden ser personas conocidas, miembros de la familia, personas confiadas o desconocidos. (national sexual violence, 2012, p. 12)

La violencia sexual es resaltada en el hecho de la obligación por parte de una persona (victimario), a hacer actos de índole sexual contra su voluntad a otra (víctima), esto independientemente de cual sea su finalidad, debido a que lo que se busca es tener algún tipo de acceso carnal o satisfactorio en el índole sexual hacia la otra persona, se debe mencionar que también se hace referencia que las razones por

las cuales no puede haber consentimiento son que la víctima sienta miedo por la situación en la cual se encuentra, se sienta sometida a una persona que es mayor de edad, que se sienta también sometida por algún motivo de enfermedad o discapacidad, o que se encuentre influenciada bajo los efectos del alcohol, u otras drogas, se hace referencia a que este tipo de actos lesivos pueden ser cometidos a cualquier edad y etapa de vida de la víctima, el hecho de que sea cometido por un integrante del grupo familiar va a hacer que este hecho sea aún más grave y genere daños más profundos en la psique de la persona humana.

2.2.4.4 Violencia Económica o Patrimonial.

El literal D del artículo 8 de la ley 30364 define como aquel acto u omisión que se encuentra direccionada a ocasionar un detrimento en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, en este caso siendo más relacionados con los integrantes del grupo familiar, que aunque no lo especifica la ley, son los que se encuentran estipulados en la misma, así también se prescribe en el literal en mención que como uno de los supuestos de la misma violencia económica se tiene la perturbación de la posesión, es decir desprender a uno de los integrantes del grupo familiar de la propiedad de alguno de sus bienes, para que así no pueda utilizarlos a su libre disposición; como segundo punto también prescribe, sobre la pérdida, el hurto, la destrucción, la apropiación indebida o retención de algún tipo de objeto pueden ser estos objetos de valor, que la persona o víctima utilicen para el trabajo, documentos de carácter personal, algún bienes de la víctima, valores adquiridos o derechos patrimoniales de los que goza la víctima, con el objeto de causar un daño a su patrimonio o causar que la víctima dependa económicamente de la persona que ejerce este tipo de violencia.

Como tercer punto el literal en mención describe que la violencia económica se encuentra ligada al hecho de la limitación al momento de destinar recursos económicos que van a buscar satisfacer las necesidades de una familia, garantizando que exista una vida digna, esto ejercido por el integrante del grupo familiar que se encarga del aporte económico al hogar, el último punto no se tomara en cuenta, debido que este punto está más ligado a la violencia económica realizada contra la mujer, pero fuera de un ambiente familiar, que puede ser realizado por sus labores u otras situaciones donde no depende del hogar.

Sobre la violencia económica se tiene lo prescrito por el magistrado Ocer Córdoba López, el cual prescribe lo siguiente: “La violencia económica se manifiesta a través de actos que tienen como finalidad limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas. Si el agresor impide a la víctima que trabaje fuera de casa, si controla sus ingresos o la forma como gasta el dinero obtenido, está violentando económicamente a su pareja”, de igual modo, si el agresor destruye o sustrae objetos valiosos y/o importantes para la víctima, está cometiendo violencia patrimonial; asimismo, si simula venta de bienes muebles o inmuebles, cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio que perjudiquen a la víctima, dichos actos serán nulos por constituir violencia patrimonial. (Córdoba López, 2017, p. 41)

El magistrado en mención plasmas que los actos de violencia económica que son realizados en el interior del grupo familiar están ligados a limitar o impedir el ingreso de dinero al hogar formado, esto con el objeto de poder dañar a los integrantes del grupo familiar, el autor menciona que este tipo de violencia se manifiesta al momento de que uno de los integrantes del grupo familiar impide que el otro labore fuera de la casa, así también al momento de que este controle sus ingresos

o al momento de que este controla como gasta el dinero que ha ganado, el magistrado señala que al darse cualquiera de estos supuestos o los tres en conjunto tenemos que se está realizando un hecho de violencia económica contra la pareja.

Un hecho que el magistrado señala que es violencia familiar es cuando uno de los integrantes del grupo familiar destruye o sustrae algún implemento u objeto de valor para la víctima, esto debido a que estaría existiendo coerción al realizar esto y se estaría vulnerando la integridad de la persona afectada, así también sobre la venta de bienes sin autorización de la otra parte y que se esté afectando a la otra persona el magistrado señala que es nula debido a que constituye violencia patrimonial.

Sobre la violencia económica tenemos a lo señalado por los Estados Unidos Mexicanos que prescriben: “A diferencia de la violencia física y psicológica, la violencia económica y patrimonial aún suele pasar desapercibida. Comenzar por definirla y nombrarla es una forma de reconocerla”.

Por lo anterior, la violencia económica y patrimonial puede ser entendida como las acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas; privándolas, ya sea de los recursos económicos necesarios para la manutención del hogar y la familia, o de bienes patrimoniales esenciales que satisfacen las necesidades básicas para vivir, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud. En ocasiones se piensa que estos actos son inofensivos y que no pueden ser considerados como violencia; sin embargo, son actos cotidianos que limitan a las mujeres para vivir una vida digna. (Procuraduría General de la República, 2017, p. 02)

Se ha plasmado que la violencia económica, aunque es un fenómeno más habitual de lo que se piensa es un fenómeno que suele pasar desapercibido en la

sociedad, en este caso es asumida como una acción u omisión ligada directamente a afectar la supervivencia y el estado de vida de una persona, en este caso privándolas de los recursos económicos que van a garantizar su libre desarrollo en la sociedad, este desarrollo ya sea personal o de la familia, dentro de los conceptos que se pueden limitar y afectar están la vestimenta, la salud, la vivienda, y el acceso a la salud, se menciona que estos actos de violencia económica son actos cotidianos que se dan con el objeto de menoscabar la integridad de una persona y la concepción que se tiene de esta ante la sociedad.

La violencia contra los integrantes del grupo familiar e inclusive contra la mujer se dan de distintas maneras, empero todos afectan a la integridad física y psicológica de una persona, haciendo que esta no se desarrolle de manera oportuna y efectiva en la sociedad, generando un daño cada vez mayor en la misma, si bien es cierto que estos actos de violencia se suelen dar en gran medida en las mujeres, también es cierto que el porcentaje que se da en los hombres, niños y niñas se ve escondido por el motivo de la falta de denuncias o grupos de apoyo que generen un estado de defensa de la familia como tal, esto debido a que en la sociedad peruana aun no creamos un grupo especial de apoyo en casos de violencia indistintamente de quienes sean, aún existe la indiferencia, por parte de una gran parte de la sociedad, pensar y creer que la sociedad peruana con mayores y más drásticas leyes va a solucionar un problema tan grande es no acudir a la misma raíz del problema e invisibilizar los hechos.

2.3 TRAMITE DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN PERUANA:

2.3.1 Interponer la denuncia

Es muy importante determinar si estamos frente a una denuncia por violencia familiar o un delito penal, toda vez que de ello dependerá el tratamiento y la pena a imponer al agresor.

Si bien dentro del marco legal de la Ley 30364 explícitamente prescribe que no se necesitará la firma de abogado, y de ningún formalismo para interponer las denuncias, a mi parecer es de suma importancia que el denunciante tenga una

asesoría legal antes de efectuar la denuncia, de manera tal que decida correctamente ante qué órgano interponer la denuncia.

En el supuesto caso que estemos frente a una presunta figura de delito, la denuncia se deberá efectuar en sede fiscal, a efectos que el Ministerio Público proceda de acuerdo con sus atribuciones y comunique al juzgado de familia para su pronta evaluación (artículo 14 del reglamento de la Ley 30364).

Si la violencia es psicológica se deberá interponer la denuncia directamente al juzgado de familia para una pronta actuación, para ello no se requerirá de ningún tipo de formalismo, no es necesaria firma de abogado ni algún medio probatorio que pueda acreditar la violencia psicológica, toda vez que el juzgado en coordinación con el equipo multidisciplinario se encargara de recabar las pericias correspondientes.

En el caso que el juzgado de familia no esté cerca de la víctima, se deberá optar como segunda opción la Policía Nacional del Perú, que luego de recibir la denuncia, tendrá 24 horas para enviar al juzgado los actuados correspondientes (ficha de valoración de riesgo, examen físico o psicológico, atestado policial o informe policial, en los términos del CPP). En el caso que la víctima sea menor de edad, mujer o adulto mayor deberá efectuar el llenado de la ficha de valoración de riesgo, también deberá comunicar a la fiscalía de familia o mixta para su participación en el proceso especial cuando las víctimas sean niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y personas en situación de vulnerabilidad (artículo 32 del reglamento de la Ley 30364).

Por último, la comisaria deberá entregar los oficios correspondientes para que la víctima sea atendida en algún centro de atención médico a efectos de recabar el

resultado del informe psicológico, que posteriormente será enviado al juzgado de familia. En el caso que haya demora a nivel policial por negligencia de la propia Policía Nacional, se podrá interponer una denuncia por denegación o deficiente apoyo policial prescrito en el artículo 378 del Código Penal, el cual tiene una pena no mayor de dos ni mayor de cuatro años por tratarse de un caso de violencia familiar.

La denuncia por violencia familiar se podrá interponer en:

- Comisaria
- Fiscalía
- Juzgado de familia

2.3.2 Respecto al Reglamento y esquema procesal de la Ley 30364

Habiendo recibido la denuncia el juzgado de familia procederá a programar una audiencia única, en la que se llevara a cabo si se otorgan o no las medidas de protección y/o cautelares.

Cabe resaltar que las partes pueden incorporar medios probatorios, toda vez que el procedimiento especial regulado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP se observan las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia; asimismo se admiten y valoran de acuerdo a su pertinencia todos los medios probatorios que puedan acreditar hechos de violencia, ello en concordancia con el artículo 10 del Reglamento de la Ley 30364, por lo que las partes podrán presentar medios probatorios que crean convenientes hasta antes de la audiencia.

Referente a los medios probatorios recopilado por el aparato judicial, si bien sabemos es muy cuestionable, sobre todo los informes psicológicos que son el fundamento principal para dictar las medidas de protección, en el caso que el resultado se desconozca o se presuma que no será favorable por una mala práctica, es recomendable presentar otro informe psicológico de parte, de igual modo en el caso que se presuma un resultado favorable, toda vez que es sumamente importante una segunda opinión ya que mientras más podamos acreditar el daño psicología será mejor para la secuencia y desenlace del mismo, toda vez que los certificados médicos e informes tienen valor relativo.

Asimismo cabe precisar que el procedimiento especial de la Ley 30364 no se puede impugnar los medios probatorios recopilados por el aparato judicial ni los medios probatorios presentados por las partes, toda vez que los jueces de familia no dictan sentencias y solo son competentes para dictar medidas de protección y/o cautelares.

Es sumamente importante incorporar medios probatorios que demuestre ante el juez de familia, que las agresiones ocasionadas fueron en un contexto que la víctima se encuentre en relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación con el agresor.

2.5.3 Auto final, audiencia única donde se evaluará si se otorgan medidas de protección y/o cautelares.

Es importante precisar que todas las medidas de protección y/o cautelares siempre se deberán dictar en audiencia única, salvo en casos de riesgo severo se

prescindirá de la audiencia única según el artículo 36 del reglamento de la Ley 30364.

El juez de familia antes de dictar el auto final que concede las medidas de protección, deberán analizar exhaustivamente los informes médicos, psicológicos, ficha de valoración de riesgo, atestado o informe policial, medios probatorios presentados por las partes y por último deberá identificar si la supuesta víctima se encuentra en relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación con el agresor, a efectos de determinar si existen hechos de violencia que sean pasible de medidas de protección.

En el caso que unas de las partes no esté de acuerdo con las medidas de protección y/o cautelares, podrá apelar según las reglas del procedimiento especial en su artículo 42, 43 del reglamento de la Ley 30364.

2.5 HIPOTESIS

Las Razones Jurídicas por las que se debe derogar la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” son:

- La vulneración de principios del Debido Proceso
- Es una Ley que contiene una normativa discriminatoria.
- No es eficaz la aplicación de la Ley N° 30364,

Tabla 1 Operacionalización de Variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>Las Razones Jurídicas por las que se debe derogar la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” son: -La vulneración de principios del Debido Proceso</p>	<p><u>Variable dependiente:</u> Las Razones Jurídicas por las que se debe derogar la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”</p>	<p>Constituido como los fundamentos que sustentan la lesión la derogación de la Ley N° 30364.</p>	<p>Derecho penal Ley N° 3034</p>	<p>Principios que rigen en el proceso penal</p>	<p>Fichas de observación documental</p>

<p>-Es una Ley que contiene una normativa discriminatoria. -No es eficaz la aplicación de la Ley N° 30364</p>	<p><u>Variable independiente:</u></p> <p>-La vulneración de los mismos principios que regula. -Es una Ley que contiene una normativa discriminatoria.</p> <p>-No es eficaz la aplicación de la Ley N° 30364</p>	<p>Son 3 acciones concretas que evidencian que se debe derogar las Ley N° 39364.</p>	<p>Derecho penal</p> <p>Ley N° 3034</p>	<p>Normas que rigen el desarrollo del proceso de violencia</p>	<p>Fichas de observación documental</p>
---	--	--	---	--	---

CAPITULO III

3 METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Enfoque

En la presente investigación se utilizó un enfoque cualitativo, “porque utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afirmar preguntas de investigación; ya que no le interesa medir datos solo identificar las razones jurídicas por la cuales derogar la Ley N° 30364,” (Coba, Sánchez y Tantaléan, 2013, p. 12).

En el presente trabajo de investigación se optó por este enfoque, ya que se utiliza una hoja de recojo de datos.

3.2 Tipo de Investigación

Presenta un tipo de investigación descriptiva *Lege data* “ya que busca interpretar proponer soluciones dentro de un ordenamiento jurídico sin la necesidad de modificar la ley”; (Coba, Sánchez y Tantaléan, 2013, p. 12), ya que en la investigación solo estamos identificando las razones por las cuales derogar la Ley N° 30364.

3.3. Diseño de investigación

El diseño que presenta la investigación es no experimental “ya que no se manipula ninguna variable” (Coba, Sánchez y Tantaléan, 2013, p. 12), en el cual se busca identificar la vulneración de principios de debido proceso, además observar la tramitación de los procesos de violencia para evidencia la efectividad de la Aplicación de la Ley. El diseño no experimental permite hacer descripciones del

fenómeno en base a datos u observaciones, pero sin llegar a manipular o cambiar la realidad de los hechos; en esta investigación se limitará a estudiar si se vulnera o no el principio de igualdad de partes.

3.4. Área de investigación:

La investigación se encuentra dentro del área de Ciencias jurídicas penales donde hallamos la línea de investigación de la regulación penal, la cual evalúa la legislación vigente, y su posibilidad de derogación en la normativa que acoge la Ley de Violencia Familiar.

3.5 Dimensión temporal o espacial

La dimensión que tiene es transversal debido a que se centra en un punto único ya que en este caso es la evaluación de la Ley 30364- Ley de Violencia Familiar, y su posibilidad de derogarla, situación por la cual no es necesario proyectarse a otras épocas.

3.6. Unidad de análisis, población y muestra

Atendiendo a que estamos ante un trabajo de investigación eminentemente dogmático, nuestra unidad de análisis se encuentra circunscrita al marco normativo, doctrinario – jurisprudencial nacional e internacional, en torno a las Convenciones Probatorias (Witker, 1995, p. 65).

3.7. Método

Los métodos de investigación que se utilizaran en el presente trabajo corresponden a los métodos jurídicos que son el método dogmático y hermenéutico. (Coba, Sánchez y Tantaleán, 2013, p. 13)

3.7.1 Dogmática Jurídica

A partir de la interpretación de las normas jurídicas que regulan el derecho Procesal Penal, utilizando la lógica, la argumentación jurídica y la abstracción, se extrajo el contenido y se pudo explicar la vulneración del principio de igualdad de partes dentro de los procesos de violencia.

Ante ello en el presente trabajo de investigación se hizo uso del método dogmático jurídico, pues lo que busca es que la interpretación del texto normativo.

3.7.2 Hermenéutica jurídica

Teniendo en cuenta que, a fin de contrastar la hipótesis la presente investigación se realiza aplicando criterios y concepciones que surgen al ordenamiento jurídico, puesto que se tendrá en cuenta la vulneración del principio al debido proceso, de los procesos de violencia, así como las diversas concepciones doctrinarias que rodean el problema jurídico de la aplicación de la ley N°30364 “Es por ello que la hermenéutica jurídica se ocupa de establecer los principios elaborados doctrinalmente y jurisprudencialmente, para que el intérprete pueda efectuar una adecuada interpretación de las normas jurídica”. (Lozano, 2013, p. 15)

3.8 Técnicas de investigación

3.8.1 Técnica de observación documental

La investigación será a partir del análisis de las fuentes documentales. Mediante esta técnica se iniciará la búsqueda y observación de los hechos presentes

en los materiales escritos consultados que son de interés para la investigación (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, p. 418)

3.8.2 Técnica de procesamiento para el análisis de datos

A partir de la observación documental, se recogerá la información doctrinaria y casuística para proceder luego a su análisis, lo que será contrastado con los resultados que se obtengan de las sentencias revisadas, las cuales serán codificadas mediante un registro sistemático de cuadros.

3.9. Instrumentos

3.9.1 Fichas bibliográficas

Este instrumento resulta ser válido para las dos técnicas expuestas anteriormente, pues debido a que la investigación es teórica, la recopilación y análisis de doctrina es de vital importancia, por lo que el uso de este instrumento es imprescindible para ordenar y analizar la información.

3.10. Limitaciones De La Investigación

La principal limitación de la investigación fue la selección del tema debido a la coyuntura actual que vivimos no es tan accesible los expedientes y otros documentos que requieran otro tipo de investigaciones respecto de los juzgados, por lo que se optó por una tesis teórica descriptiva.

CAPITULO IV

ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADO

LAS RAZONES JURÍDICAS POR LAS QUE SE DEBE DEROGAR LA LEY N° 30364 “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR” SON:

4.1. VULNERACIÓN DE PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO:

Como ya se conoce debido proceso, es aquel principio que encuentra expresamente reconocido en el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Se sabe que ninguna persona, puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Según precisa **Silvia Chang chang**, ello quiere decir que toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal, quién al término de la misma, debe formular acusación debidamente fundamentada, desarrollándose luego el enjuiciamiento público, oral y contradictorio y finalmente debe emitirse la resolución respectiva debidamente motivada por el órgano jurisdiccional competente. .

Además el Debido Proceso, según coinciden diversos juristas nacionales, está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas.

Todo proceso judicial, de cualquier disciplina jurídica, que importe tutela jurisdiccional efectiva, debe tener las mínimas garantías para poder llevar un proceso justo o limpio, es decir los litigantes deben tener la confianza en el aparato judicial, que su proceso aun sea adverso, se llevará con todas las garantías legales.

Toda persona, sometida a una investigación de carácter penal, desde el inicio de las investigaciones preliminares, debe tener la absoluta confianza que su indagación, investigación y juzgamiento, se debe llevar a cabo con absoluta imparcialidad e independencia de los señores jueces, en el ejercicio de sus funciones, cualquier vulneración contra el contenido esencial de la garantía constitucional del debido proceso, nulifica cualquier proceso penal.

En el debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías, que es necesario que se respeten en cada etapa del proceso penal, pues los derechos y garantías procesales, que forman parte de los derechos fundamentales de las personas, comprenden: el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho al juez natural e imparcial, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminación, a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, la pluralidad de instancias, el derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otros.

Según define **Julián Pérez Porto**, el debido proceso, es un principio general del derecho, que establece que el Estado, tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo.

Según precisa, el debido proceso, en este marco es el principio que garantiza que cada persona, disponga de determinadas garantías mínimas para el resultado de un proceso judicial transparente, toda vez que el imputado tiene derecho a nombrar un abogado de su libre elección y si no tiene se le nombrará un abogado público y además será escuchado por el Juez o también puede ejercer su derecho constitucional a guardar silencio.

Conclusión

Diversos juristas coinciden en precisar que el debido proceso es un principio fundamental, en cuyo escenario se respetan los derechos y garantías procesales, para asegurar un correcto juicio a las partes procesales, en donde se concluye con sentencia que puede ser de carácter condenatoria o absolutoria, es decir en un proceso judicial existe un perdedor y un ganador, por lo que la judicatura nacional propende es que aún el justiciable que pierda un proceso judicial, entienda que su juicio fue justo y transparente, es decir respetando el debido proceso.

4.1.1 Fundamento de la Razón Jurídica

De ello cabe precisar que el Debido Proceso en el ámbito legal no sólo es considerado como un derecho constitucional sino como derecho fundamental, uno de los derechos humanos exigibles al Estado moderno de derecho.

Mediante el debido proceso se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se lleven a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes (Bernaes, 1996, p. 556)

Aníbal Quiroga define al Debido Proceso Legal como la institución del Derecho Constitucional Procesal que “identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de resultado” (Bernaes, 1996, Pág. 556)

Afirma también que el derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico y que mediante él se protege una parte principal del debido proceso y que las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente. El derecho de defensa garantiza que ello sea así.

Asimismo, Bernaes(1996) afirma que el derecho de defensa significa también que en un medio jurídico especial y especializado, profesionalizado, donde los agentes de justicia son iusperitos y donde la intervención de las partes está mediatizada por la defensa cautiva –intervención directa y obligatoria de los abogados-, la asistencia letrada a las partes en juicio termina siendo un elemento que incide en el derecho de defensa, de modo que su ausencia determina una desigualdad procesal y propicia la indefensión constitucionalmente reprobada.(pág. 559)

Manifiesta que se puede establecer hasta tres características del derecho de defensa:

- a. Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso.
- b. Convergen en él una serie de principios procesales básicos, a saber: el principio de la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia.
- c. Un punto central es el beneficio de gratuidad en juicio, que surge como consecuencia del principio de equidad. El juzgador debe garantizar que las partes en un proceso tengan una posición de equilibrio entre ellas; es decir, sin ventajas.

La relación que hay entre proceso y derecho al debido proceso es una relación de medio a fin, pues mientras el proceso es un conjunto sistematizado de actos de las partes y del organismo jurisdiccional, el debido proceso se sirve del proceso (actos sistematizados) para la obtención de la tutela jurisdiccional efectiva. (Egiguren , 1987, Págs. 110 y 120).

El debido proceso es un derecho fundamental, natural o humano, que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente; pues el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional (cuando se ejercitan los derechos de acción y contradicción) sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanente a un sistema judicial imparcial.

El debido proceso corresponde tanto al demandante como al demandado, al accionante como al imputado, en un proceso civil o proceso penal, respectivamente.

Una de esas facetas del debido proceso es la de TENER OPORTUNIDAD PROBATORIA, pues, si se considera que los medios probatorios producen convicción judicial y por consiguiente determinan el contenido de la sentencia.

En los casos de violencia Familiar no se evidencia el respecto al Principio ni al Derecho al debido Proceso, ello en Razón a que el Trámite de los Procesos de violencia se tramitan Vulnerando lo estipulado en la norma, porque el trámite a seguir en este tipo de procesos es distinto al Trámite Regular por lo que se rigen los demás procesos, tal como se evidencia en los siguientes artículos:

Artículo 15. Denuncia

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. también puede interponerla la defensoría del pueblo. no se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad. sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Cuando la policía nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan

sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado.

En el establecido articulo considero pertinente que para que la persona quien quiera denunciar un acto de violencia tiene que tener una orientación de donde realizar su denuncia si debe contar con un asesor de oficio o particular, para no quedar indefenso ni recurrir al ente equivocado a realizar una denuncia de Violencia Familiar. (Agregado en negrita)

Artículo 16. Proceso

En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del código procesal penal, promulgado por el decreto legislativo 957.

Del prescrito Artículo se puede evidenciar la prontitud en realizarse un Proceso de Violencia Familiar, el supuesto plazo máximo que realidad es un plazo mínimo para una Audiencia Oral para la emisión de medidas de protección y demás temas pendientes, en el Proceso establecido en ningún momento ni en ninguna parte del proceso se evidencia que el denunciado tiene un plazo o un momento en el que

pueda ejercer su derecho de defensa referente a los hechos imputados en su contra.

Artículo 20. Sentencia

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

En el primer caso el juez señala el término a las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente. Las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles que hayan sido decididas en esa instancia cesan en sus efectos salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 del código procesal penal, promulgado por el decreto legislativo 957, y cuando corresponda, contiene:

1. La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente.
2. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
3. El tratamiento especializado al condenado.
4. La continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras.
5. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.

6. La inscripción de la sentencia en el registro único de víctimas y agresores por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a cargo del ministerio público.

7. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

en el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. en los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido.

Del artículo 20 de la Ley 30364, se pueden evidenciar que es un Artículo que consigna normativa concluyente un Proceso, si bien es cierto una Sentencia Condenatoria contiene los 7 numerales mencionados en el artículo en concordancia con el artículo 394 del Código Procesal Penal.

De ello se puede ver que la emisión de una sentencia siguiendo los puntos precedentes se trata de una sentencia es muy bonita e irreal, motivo por el cual considero que no debe quedar ahí en papel, sino se debe verificar el cumplimiento de lo estipulado, ya que es una acción que no se realiza o si se realiza no es efectiva porque no cumple con los fines para la que fue dictada.

4.2 ES UNA LEY QUE CONTIENE NORMATIVA DISCRIMINATORIA.

Ello se evidencia de lo prescrito por la Ley 30364;

Primeramente, se tiene lo consignado en el Nombre de la Ley “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, A que hace referencia al Varón de la familia (Padre), porque recalca violencia contra las mujeres solamente ellas son víctimas de violencia ¿?; quienes están dentro de los integrantes del grupo familiar ¿? ,

Tal como se evidencia en el Artículo 1.- Objeto de la ley “ La ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia familiar producida en el ámbito público o privado contra las mujeres violencia por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad” Y el Artículo 4º Ámbito de aplicación de la ley.- las disposiciones de la presente ley se aplican a todos los tipos de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; porque no solamente ser una Ley para prevenir sancionar y Erradicar la Violencia Familiar sin excluir al varón del Hogar.

Además de ello toda la Ley 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, nos hace referencia ha que se trata de agresores (varones), porque en la redacción de cada artículo sobresale la Violencia Contra Mujer e Integrantes del Grupo Familiar (Señalando a los más débiles o vulnerables dentro de una familia).

Hechos por los cual considero que se trata de una Normativa Discriminatoria la cual se evidencia que siempre el agresor va ser un él (Varón).

4.3 NO ES EFICAZ LA APLICACIÓN DE LA LEY 30364.

4.3.1 Se tiene lo estipulado en el Título IV; Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 33. Creación, Finalidad y Competencia del Sistema

Créase el sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de coordinar, planificar,

organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. es un sistema funcional.

Sistema el cual ha sido creado pero que no ha cumplido la finalidad para la que fue creada.

artículo 35. Comisión Multisectorial de Alto Nivel

Constitúyase la comisión multisectorial de alto nivel con la finalidad de dirigir el sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y formular los lineamientos y la evaluación de lo establecido en la presente norma.

La comisión está presidida por el titular o el representante de la alta dirección del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables e integrada por los titulares o los representantes de la alta dirección de las instituciones que se determinen en el reglamento de la presente ley.

El ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la presente ley.

La dirección general contra la violencia de género del citado ministerio se constituye como secretaría técnica de la comisión, la cual convoca a especialistas de diferentes sectores y representantes de la sociedad civil con la finalidad de constituir un grupo de trabajo nacional.

El reglamento de la presente ley regula el funcionamiento de la comisión.

Artículo 36. Funciones de la Comisión Multisectorial

Son funciones de la Comisión Multisectorial, las siguientes:

1. Aprobar y difundir el protocolo base de actuación conjunta y los lineamientos para la intervención intersectorial articulada en prevención, atención, protección, sanción y reeducación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el observatorio nacional de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
2. Hacer el seguimiento y monitoreo de los planes nacionales que aborden la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
3. Coordinar con el ministerio de economía y finanzas para la dotación de recursos a los sectores comprometidos en la aplicación de la presente ley, previa planificación presupuestaria intersectorial.
4. Garantizar la adecuación orgánica y administrativa de las instancias responsables de la implementación de los lineamientos dictados por la comisión para la mejor aplicación de la presente ley.
5. Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
6. Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 45. Responsabilidades Sectoriales

los sectores e instituciones involucradas, y los gobiernos regionales y locales, además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de:

1. EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

- a) Promover y coordinar las acciones de articulación multisectorial e intergubernamental.
- b) Asesorar técnicamente a las diferentes entidades públicas para que desarrollen acciones para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar conforme a sus competencias y funciones.
- c) Promover en los niveles subnacionales de gobierno políticas, programas y proyectos de prevención, atención y tratamiento como hogares de refugio temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, centros de atención residencial, centros emergencia mujer, defensorías del niño y adolescente y servicios de tratamiento de personas agresoras, entre otros.
- d) Supervisar la implementación de la política de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- e) Promover campañas de difusión sobre la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y de difusión de los alcances de la presente ley.
- f) Promover el estudio e investigación sobre las causas de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y tomar medidas para su corrección.
- g) Promover la participación activa de organizaciones dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y

personas con discapacidad, entre otras, y del sector privado, con especial énfasis en el sector empresarial, en programas de prevención, atención y recuperación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

h) Disponer las medidas necesarias a fin de implementar acciones de prevención y atención de las víctimas de violencia en las zonas rurales del país y respecto de las víctimas en mayor situación de vulnerabilidad.

2. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

a) Supervisar el cumplimiento de los lineamientos de política pública contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el ámbito de su competencia.

b) Fortalecer en todas las modalidades y niveles educativos la enseñanza de valores éticos orientados al respeto de la dignidad de la persona en el marco del derecho a vivir libre de violencia, eliminando los estereotipos que exacerban, toleran o legitiman la violencia, inferioridad o subordinación en el grupo familiar, en especial los que afectan a la mujer.

c) Supervisar que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y, por el contrario, se fomente la igualdad de los hombres y las mujeres.

d) Promover y fortalecer los programas de escuelas para padres; y de preparación para la vida y la convivencia saludable en el grupo familiar; estableciendo mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del sistema, de los casos de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.

e) Implementar en las instituciones educativas de la educación básica regular (ebr) y la educación básica alternativa (eba), contenidos del diseño curricular nacional (dcn) sobre el respeto del derecho a una vida libre de violencia, con metodologías activas y

sistemas de evaluación que se adapten a los diversos contextos culturales, étnicos y lingüísticos.

f) Implementar programas de fortalecimiento de capacidades en la formación inicial y permanente del profesorado en las temáticas de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incorporando en las guías, módulos y programas de capacitación de docentes, y tópicos como tipos de violencia, socialización de género y violencia, identificación de factores de riesgo relacionados con la violencia y mecanismos de fortalecimiento de redes de apoyo para la prevención.

g) Difundir la problemática del acoso sexual entre el personal docente y administrativo, así como los protocolos del sector.

h) Incorporar en las guías dirigidas a la población escolar, contenidos sobre prevención del acoso y abuso sexual en niñas y niños.

i) Implementar estrategias creativas y de impacto sobre lucha contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en espacios educativos no formales como los mercados, espacios de esparcimiento, terminales de buses, salas de espera de instituciones públicas y privadas entre otras.

3. EL MINISTERIO DE SALUD

a) Promover y fortalecer programas para la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, contribuyendo a lograr el bienestar y desarrollo de la persona, en condiciones de plena accesibilidad y respeto de los derechos fundamentales, de conformidad con las políticas sectoriales.

b) Garantizar atención de calidad a los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incluyendo su afiliación en el seguro integral de salud para la atención y recuperación integral de la salud física y mental gratuita, lo que

incluye la atención, los exámenes, hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico o psiquiátrico y cualquier otra actividad necesaria para el restablecimiento de la salud.

c) Desarrollar programas de sensibilización y formación continua del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar la adecuada atención de las víctimas de violencia a que se refiere la ley.

4. EL MINISTERIO DEL INTERIOR

a) Establecer, a través de sus órganos de línea, apoyo y control, las pautas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y control de las disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en cumplimiento de las funciones del sector interior, con especial participación de la dirección ejecutiva de seguridad ciudadana de la policía nacional del Perú como el órgano técnico especializado en la recepción de denuncias e investigación de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

b) Promover, en la policía nacional del Perú, la creación de la especialidad funcional en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. la dirección ejecutiva de seguridad ciudadana es el órgano especializado responsable de la organización, especialización y evaluación de desempeño.

c) Implementar, en coordinación con el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, los módulos de atención a la mujer víctima de violencia familiar y sexual, previstos en el decreto supremo 012-2013-in como política nacional del estado peruano.

d) Garantizar en los servicios de comisarías y áreas competentes la permanencia de personal especializado y sensibilizado.

e) Brindar atención oportuna para la implementación y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por el ministerio público a las personas afectadas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

f) Expedir formularios tipo para facilitar las denuncias y regular los procedimientos policiales necesarios para asegurar la diligente remisión de lo actuado en las denuncias recibidas a los juzgados de familia o equivalente en el plazo establecido en la presente ley.

g) Elaborar cartillas y otros instrumentos de difusión masiva para la atención adecuada de las víctimas de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar en las comisarías y dependencias policiales.

5. EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

a) Sistematizar y difundir el ordenamiento jurídico del estado en materia de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

b) brindar el servicio de defensa pública a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

c) Brindar, a través del instituto nacional penitenciario, tratamiento penitenciario diferenciado para personas sentenciadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

6. EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

a) Priorizar, en el marco de los programas, estrategias y planes de actuación de promoción del empleo y la empleabilidad, la atención de las víctimas de violencia para su incorporación en el mercado de trabajo por cuenta ajena o a través del desarrollo de autoempleos productivos y otras formas de emprendimiento.

b) Coordinar con las instancias pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley en cuanto a derechos laborales del trabajador víctima de violencia.

7. EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones de los medios de comunicación establecidas en la presente ley.

8. EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

9. EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

a) Incorporar, en los programas adscritos al ministerio de desarrollo e inclusión social, a personas afectadas por violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.

b) Poner a disposición de la sociedad información respecto a la ejecución de los programas sociales que han beneficiado a personas afectadas por violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar.

10. EL MINISTERIO DE DEFENSA

Incorporar en los lineamientos educativos de las fuerzas armadas contenidos específicos contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de conformidad con los enfoques previstos en la presente ley, así como en sus órganos académicos y organismos públicos adscritos.

11. EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Formular, coordinar, ejecutar y evaluar la política de protección y asistencia de los nacionales en el exterior por casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

12. EL PODER JUDICIAL

Administrar justicia, respetando los derechos al debido proceso y la economía y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. todas las actuaciones ante el poder judicial en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son gratuitas para las víctimas.

13. EL MINISTERIO PÚBLICO

Elaborar, a través del instituto de medicina legal y ciencias forenses, guías y protocolos para la actividad científico-forense y en los procesos judiciales, siendo responsable de su difusión a efectos de uniformar criterios de atención y valoración.

14. LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

a) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

b) Los establecidos en la presente ley.

15. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL (SUCAMEC)

a) Solicitar declaración jurada de no registrar antecedentes de violencia familiar en las solicitudes de licencia de armas.

b) Incautar las armas que estén en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la suspensión del derecho de tenencia y porte de armas.

c) Dejar sin efecto la licencia de posesión y uso de armas por sobreviniente registro de antecedentes de violencia familiar.

d) Remitir de forma semestral información actualizada al ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, correspondiente al número de licencias canceladas y de armas incautadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Son responsabilidades sectoriales que no están realizando evidenciándose ello en:

4.3.2 Incremento de Denuncias de violencia año tras años

Tabla 2 Incremento de Denuncias del año 2016- 2021

Lesiones y agresiones contra las mujeres e integrantes del Grupo Familiar

Año	Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Art. 121-B)	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Art. 122-B)	Número de delitos denunciados (Art 121- B y 122-b)	% respecto a los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud denunciados
2016	7,348	40.027	47,375	31.2%
2017	20,022	86.896	106,918	46.5%
2018	39,013	151,242	190,255	58.9%
2019	34,484	287.670	322,154	75.5%
2020	13,758	220,676	234,434	80.3%
2021	5,284	319,389	324,673	80.6%

(Fuente: propia)

Nota: En la tabla N.º 02 se evidencia el incremento de denuncias de los años 2016 al 2021 “La tendencia creciente de los delitos de lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Art. 121-B) y agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Art. 122-B) denunciados que se analiza en el período, parte de la cifra de 47 375, registrada el año 2016, se septuplicó el año 2019, en que alcanzó 322 154; esta tendencia creciente se detuvo el 2020, año en que la cifra disminuyó a 234 434. Todo ello se traduce en una variación porcentual de 125,7% entre 2016 - 2017; de 77,9% entre 2017 - 2018, de 69,3% entre 2018 - 2019, de -27,2% entre el 2019 - 2020 y de 38.5% entre el 2020 - 2021.

Por otro lado, estos delitos han representado cada año un mayor porcentaje respecto al total de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud denunciados, pasando de 31,2% el año 2016; a 46,5% el año 2017; 58,9% el año 2018; 75,5% el año 2019; 80,3% el año 2020 y 80.6% el año 2021

4.3.3 Violencia que dado lugar a víctimas de Femicidio

El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha definido los feminicidios como la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.

Durante el periodo 01 enero de 2009 - febrero 2022, el Registro de Femicidio del Ministerio Público ha identificado 1 573 víctimas de feminicidio. Más de la mitad de ellas (57,7%) tenía entre 18 a 34 años; el 16,8%, entre 35 a 44

años y el 8,8%, entre 45 a 54 años. Cabe resaltar que se reportaron 190 víctimas menores de edad, cifra que representa el 12,1%, y 73 víctimas mayores de 54 años, que representan el 4,6%.

El 89,6% de las víctimas fue asesinada por su pareja o expareja (80,4%) o un familiar (9,2%), circunstancias que se denominan feminicidio íntimo. De otro lado, el 10,4% de las víctimas encontró la muerte a manos de un conocido (6,7%), un desconocido que la atacó sexualmente (2,9%) o por el cliente en el marco de un servicio sexual (0,8%), circunstancias que constituyen feminicidios no íntimos.

En el mismo periodo, los distritos fiscales de Lima (134), Junín (103), Lima Norte (99), Arequipa (96), Lima Este (81), Puno (76), Lima Sur (75), Ayacucho (72), Cusco (69) y Huánuco (65) registraron el mayor número de feminicidios a nivel nacional, representando el 55% del total consolidado, significando que, de cada 10 feminicidios registrados en el Perú, 6 ocurren en estos distritos fiscales.

Es importante mencionar que, a partir del año 2018 se incorporó en el registro de feminicidio la variable de desaparecidas, en tal sentido durante el periodo enero de 2018 y febrero de 2022, 55 víctimas fueron reportadas como desaparecidas siendo el 12% del total de feminicidios registrados en dicho periodo.

Por todos los Fundamentos antes expuestos se puede Contrastar mi Hipótesis Afirmando que si existen Razones Jurídicas contundentes para Derogar la Ley N.º 30264 “Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” .

CONCLUSIONES

1. La Ley 30364 es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
2. En el trámite de los procesos de Violencia Familiar la a prontitud en realizarse un Proceso de Violencia Familiar, el supuesto plazo máximo que realidad es un plazo mínimo para una Audiencia Oral para la emisión de medidas de protección y demás temas pendientes, en el Proceso establecido en ningún momento ni en ninguna parte del proceso se evidencia que el denunciado tiene un plazo o un momento en el que pueda ejercer su derecho de defensa referente a los hechos imputados en su contra.
3. Las Razones Jurídicas por las que se debe derogar la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” son: La vulneración de principios del Debido Proceso, es una Ley que contiene una normativa discriminatoria y No es eficaz la aplicación de la Ley N° 30364.
4. Se evidencia que la Ley 30364 no es eficaz en ineffectividad del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su comisión Multisectorial, la ineficacia se evidencia en el Incremento de denuncias del año 2016 al 2021, y

no es eficaz porque se evidencia que hay violencia que ha dado lugar a feminicidios a Nivel Nacional.

RECOMENDACIONES

1. Mi principal recomendación que se debe Derogar la Ley N.º 30364, Ley para Prevenir Sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, por una normativa que no Vulnere EL principio del Debido Proceso, Que no contenga Normativa Discriminatoria y que, si cumpla con su finalidad que es erradicar la Violencia,
2. Se recomienda realizar un dispositivo legal que regule una normativa viable.
3. Se recomienda a los investigadores en derecho a realizar investigaciones identificado normas que vulneren Derechos Principio y o Transgredan parámetros legales, para poder recomendar la Derogación y/o modificatoria

REFERENCIAS

- Acuña, A & Pesantes, A (2022) tesis “La vulneración del principio de razonabilidad y proporcionalidad al dictarse las medidas de protección contenidas en la Ley 30364 en el Juzgado de familia 2018-2021” Presentada a la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo- Cajamarca
- Alexy, R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Arruabarrena, I. (2011). Violencia familiar en mujeres y Adolescentes en la Familia: Definición y Valoración de su Gravedad. *Scielo*.
- Bala, N., (december 13, 1999) *The Best Interests of the Child in The Post-Modern Era: A central but Padoxical Concept, revised version of paper presented at Law Society of Upper Canada Special Lectures 200: Family Law, Colloquium on “Best Interest of the Child”*, Toronto. Recuperado de: <http://law.queensu.ca/faculty/bala/papers/paradox2000.htm> , el 6 de marzo del 2020, p. 9.
- Bardales, M. (2016). Violencia Familiar y Sexual. Lima, Editorial Mindes.
- Beccaria, Cesare. (2001). *De los delitos y las penas*. Ediciones Folio.
- Bermúdez Valdivia , V. (2001). *La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano*. Lima : Gaceta Jurídica.
- Bernales Ballesteros, E (1996) “La Constitución de 1993” Análisis Comparado, Konrad –Adenauer- Stiftung, Primera Edición, 1996, Lima-Perú.
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la Investigación*. Shalom.
- Blair Trujillo, E. (2009). Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición. *Politica y Cultura* núm 32, 9-33.

- Carreño Meléndez, J. (2015). La violencia psicológica: Un concepto aún por acabar. *Alternativas cubanas en psicología*, 109-120
- Córdova López, O. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Revista del Instituto de la Familia*, 39-58.
- Cirilio, S., & Di Blasio, P. (2011). *Niños Maltratados. Diagnostico y terapia familiar*. Milan: Cortina Editore.
- Cuadra, H. & Florenzano, U. (2003). El Bienestar Subjetivo: Hacia una psicología Positiva, publica en *Revista de Psicología de la Universidad de Chile*, Vol. XII, N° 1: Pág. 83-96. 2003. Recuperado de <http://www.nuevosfoliosbioetica.uchile.cl/index.php/RDP/article/viewFile/17380/18144>.
- Díaz, C. (1968). *Instituciones de Derecho Procesal, Parte General*, Editorial Bs. As.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México D. F.: McGraw Hill.
- García, M. (2016) Aspectos positivos y negativos de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, Lima.
- Gómez. M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Córdoba: Editorial Brujas
- Instituto de la Mujer. (1995). *Violencia contra las Mujeres*. Barcelona: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Labastida Sotelo, k. (2013). *Reforma y Adiciones frente a las comisiones multisectoriales* . Mexico: Grupo Parlamentario de PAN
- Landa, C y Faúndez, J (1996) (eds.), *Contemporary Constitutional Challenges*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Maestría en Derecho Constitucional, Fondo Editorial, Lima p. 13 y ss. Así como 25 y ss.
- Leone, G. (1963), *Tratado de Derecho Procesal Penal*. EJE

- Medina, K. (2021) tesis “El principio de presunción de inocencia en los procesos especiales- Ley 30364” presentada a la Universidad Nacional de Trujillo.
- Nino, C. (1992), Fundamentos de Derecho Constitucional, Astrea, Editorial Bs. As.
- Ossorio, M. (2012). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Argentina: Heliasta.
- Organización Mundial de la Salud. Violencia contra la mujer. 29 de noviembre de 2017. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- OMS. (1988). *Violencia familiar: Los caminos de las mujeres que rompieron el silencio*. Lima: OMS.
- Otiniano, N. (Coord.) y Benites, S. (Dir.) (2014). *Instrucciones para la elaboración de Proyectos e Informes de Tesis*. Perú: Dirección de Investigación de la Universidad César Vallejo.
- Parella Stracuzzi, S. & Martins Pestana, F. (2012). Metodología de la investigación cuantitativa. Caracas: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
- Peña, A. (2007). Derecho Penal Parte General, Teoría del Delito y de la Pena y las Consecuencias Jurídicas. Lima: Rodhas.
- Pontífice Universidad Católica del Perú. (2020). Los Derechos Delimitados y el Estado de Emergencia. Lima, Perú. Recuperado de; <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/los-derechos-delimitados-y-el-estado-de-emergencia/>
- Procuraduría General de la República. (2017). *Violencia Patrimonial y Económica Contra las Mujeres*. Ciudad de México: Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas.

RAE. (10 de Junio de 2019). *Diccionario de la Real Academia Española*. Obtenido de <http://www.rae.es/ayuda/diccionario-de-la-lengua-espanola>

Rodríguez, J. (2021) tesis “Cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y sanción de la violencia psicológica contra la mujer, Yurimaguas – 2020” Universidad Cesar Vallejo.

Robles,J. (2018). Enfoques y Teorías sobre la violencia Intrafamiliar. 18 julio 2019, de Prevención contra la violencia familiar Sitio web: 10. <http://prevencionviolenciafamiliagye.blogspot.com/2008/12/enfoques-y-teorias-sobre-la-violencia.html>

San Juan, C., & De Paul, j. (1996). La representación social de los malos tratos infantiles: Un estudio de casos. *Revista de Psicología Social Aplicada*, p. 39 - 56.

Sagüés, N. (1993), "Elementos de Derecho Constitucional", Astrea, Editorial Bs. As.

Sánchez , P. (2006). Introducción al nuevo proceso penal. Idemsa: Lima

Sánchez Zorrilla, M. (2012). *Metodología e Investigación Jurídica*. Cajamarca. Universidad Nacional de Cajamarca.

Santillán, O. (2020) tesis “La vulneración del derecho de defensa del denunciado y los procesos de violencia psicológica en la provincia de Moyobamba, durante el año 2018”, presentada a la Universidad Nacional de Trujillo

Siles Vallejos, A. (2020). La emergencia en el corazón del constitucionalismo peruano: paradojas, aporías y normalización. Lima, Perú: Consejo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Vara, A. (2015) Siete pasos para elaborar una tesis. Editorial Macro Lima

Veliz, C. (2021) Tesis, “Análisis del artículo 16 inciso B de la Ley N°30364 y su efecto en el debido proceso, Arequipa 2020”, presentada a la Universidad Cesar Vallejo

Villavicencio, F. (2006). Derecho Penal Parte General. Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (2002). Derecho Pena Parte General. Buenos Aires: THEMIS.

Zaffaroni, Eugenio Raúl, ALIAGA, Alejandro y SLOKAR, Alejandro. (2002).

Derecho Penal Parte General. BUENOS AIRES: EDIAR.

REVISTAS:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5638/7359>

NORMATIVA:

Ley N.º 30364 “Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”.

La Constitución Peruana de 1979 y sus Problemas de Aplicación”, Francisco Egiguren -director- “Los Derechos Humanos y el Debido Proceso y las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia, Aníbal Quiroga León, Edit. Cultural Cuzco S.A, Lima-Perú, 1987.